

INE/CG1181/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, LAS DIPUTACIONES QUE LES CORRESPONDEN PARA EL PERIODO 2018-2021.

La presente determinación asigna las diputaciones por el principio de representación proporcional tomando en consideración la fórmula establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los partidos políticos con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho”*, para quedar como sigue:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL	Mujeres	Hombres
	1A	2A	3A	4A	5A			
Partido Acción Nacional	8	13	7	7	6	41	20	21
Partido Revolucionario Institucional	8	9	7	6	8	38	19	19
Partido de la Revolución Democrática	1	2	2	4	3	12	6	6
Partido del Trabajo	-	-	1	1	1	3	1	2
Partido Verde Ecologista de México	2	3	2	2	2	11	5	6
Movimiento Ciudadano	5	1	1	1	2	10	6	4
Morena	16	12	20	19	18	85	43	42
Total	40	40	40	40	40	200	100	100

ANTECEDENTES

- I. Reforma constitucional 2014.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en

materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).

- II. **Reforma legal.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. **Determinación de los Distritos Electorales federales.** En sesión extraordinaria efectuada el quince de marzo de dos mil diecisiete, fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”*, identificado con la clave INE/CG59/2017, el cual fue publicado en el Diario Oficial el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.
- IV. **Definición de las circunscripciones plurinominales federales.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinte de julio de dos mil diecisiete se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”*, identificado con la clave INE/CG329/2017 y publicado en el Diario Oficial el cuatro de septiembre del mismo año.
- V. **Establecimiento del Marco Geográfico Electoral.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete se efectuó la sesión extraordinaria en la cual se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”*, identificado con la clave INE/CG379/2017, publicado el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial.
- VI. **Aprobación de diseño de boletas y documentación electoral.** En sesión extraordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, identificado con la

clave INE/CG450/2017, publicado el diez de noviembre de ese año en el Diario Oficial.

- VII. Criterios para el registro de candidaturas.** Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, fue emitido el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, identificado con la clave INE/CG508/2017, publicado el treinta de noviembre del mismo año en el Diario Oficial.
- VIII. Modificación a la documentación electoral.** El treinta de marzo de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban las modificaciones a los formatos de la diversa documentación electoral, con motivo del registro de la coalición denominada ‘Coalición Por México al Frente’ integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; la coalición denominada ‘Juntos Haremos Historia’ integrada por los Partidos Políticos Nacionales: del Trabajo, Morena y Encuentro Social; y la coalición ‘Todos por México’ integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, identificado con la clave INE/CG301/2018, publicado en el Diario Oficial el veintitrés de abril de dos mil dieciocho.
- IX. Registro de plataformas electorales de los partidos políticos.** El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos relativos al registro de las plataformas electorales presentadas por los Partidos Políticos Nacionales para contender en las elecciones de diputados federales y senadores, sin mediar coalición, durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- X. Mecanismo para la asignación de diputados de representación proporcional.** En sesión extraordinaria efectuada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, este órgano superior de dirección aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por*

el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los partidos políticos con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho”, identificado con la clave INE/CG302/2018, publicado el veintisiete de abril de dos mil dieciocho en el Diario Oficial.

- XI. Registro de candidaturas a la Cámara de Diputados.** En la sesión especial celebrada el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, este órgano superior de dirección emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputadas y diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, identificado con la clave INE/CG299/2018, el cual fue publicado en el Diario Oficial el veintitrés de abril del presente año.
- XII. Sustitución y cancelación de candidaturas a diputados y senadores.** En las sesiones celebradas los días diecisiete, veinticinco y veintisiete de abril; cuatro, once y veintiocho de mayo; y veinte y treinta de junio, todos de dos mil dieciocho el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos relativos a las solicitudes de sustitución de diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones. De igual manera, en sesiones de veinte y treinta de junio del año en curso, el Consejo General aprobó cancelaciones de candidaturas a diputados y senadores por ambos principios.
- XIII. Consulta del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social (Encuentro Social) en materia de asignación por el principio de representación proporcional.** El veintisiete de marzo del año en curso, durante la celebración de la Décima Sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Público de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el representante de Encuentro Social planteó una consulta en materia de asignación de una diputación federal por el principio de representación proporcional, cuya fórmula contienda simultáneamente por el principio de mayoría relativa y obtenga el triunfo.

El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, a través del escrito ES/CDN-CPL/INE/008/2018, el representante suplente de Encuentro Social ante el Consejo General del INE formalizó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) la consulta mencionada.

- XIV. Respuesta a consulta de Encuentro Social.** En sesión extraordinaria efectuada el once de mayo de esta anualidad, mediante el Acuerdo INE/CG452/2018, publicado en el Diario Oficial el día 31 del mismo mes y año, se dio respuesta a las consultas formuladas por Encuentro Social.
- XV. Escritos de Claudia Pérez Rodríguez.** Los días cuatro, diecisiete, diecinueve y treinta y un de julio del presente año, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Tlaxcala, mediante oficios CL-TLAX/230/18, CL-TLAX/249/18, CL-TLAX/250/18 y CL-TLAX/265/18, respectivamente, remitió al Secretario del Consejo General, los escritos presentados por Claudia Pérez Rodríguez, candidata suplente de la fórmula de candidatura a la diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito 03 del Estado de Tlaxcala, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia”, los cuales fueron turnados a la DEPPP para su estudio y atención.
- XVI. Solicitud de estadística y resultados electorales.** El cinco de julio de esta anualidad, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5437/2018, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE solicitó al Director Ejecutivo de Organización Electoral la estadística y los resultados de las elecciones de diputados y senadores conforme a los cómputos realizados en los Consejos Distritales y Locales, así como la información relativa a qué partido o coalición pertenece cada una de las diputaciones electas por el principio de mayoría relativa en los trescientos Distritos Electorales uninominales y las senadurías electas por el mismo principio en las treinta y dos Entidades Federativas, incluyendo los electos por primera minoría.
- XVII. Respuesta a solicitud.** El Director Ejecutivo de Organización Electoral respondió la solicitud precisada en el numeral que antecede mediante oficio INE/DEOE/1781/2018, recibido el dieciséis de julio del año en curso en la DEPPP, para lo cual remitió archivos electrónicos que contienen los resultados de los cómputos distritales de las elecciones de diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como la elección presidencial, de carácter preliminar,

hasta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación interpuestos.

- XVIII. Escrito de Virginia Merino García.** El doce de julio de dos mil dieciocho se recibió en la Junta 06 Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de Oaxaca, escrito signado por Virginia Merino García, candidata suplente de la fórmula de candidatura a la diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito 06 del Estado de Oaxaca, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia”.

La Vocal Ejecutiva de la Junta 06 Distrital Ejecutiva en el Estado de Oaxaca, mediante oficio INE/OAX/CD06/Presidencia/0150/2018, de fecha doce de julio del presente año, remitió el citado escrito, así como el acta de comparecencia, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, los cuales fueron recibidos el dieciséis del mismo mes y año, para su estudio y atención.

- XIX. Segunda solicitud de estadística y resultados electorales.** Con fecha dieciocho de julio del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5504/2018, solicitó al Director Ejecutivo de Organización Electoral que en las estadísticas y los resultados de las elecciones de diputados y senadores se incluyera la votación emitida por los candidatos independientes, pues tales cifras forman parte de las fórmulas de asignación de senadores y diputados por el principio de representación proporcional, conforme a los artículos 15, numeral 2 y 21, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.

- XX. Respuesta a segunda solicitud.** Mediante oficio INE/DEOE/1835/2018, recibido el veinticinco de julio del año en curso en la DEPPP, el Director Ejecutivo de Organización Electoral atendió la solicitud precisada en el numeral que antecede, y al efecto remitió archivos electrónicos con los resultados de los cómputos distritales de las elecciones de diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, incluyendo la votación de los candidatos independientes.

- XXI. Tercera solicitud de estadística y resultados electorales.** Con fecha siete de agosto del presente año el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5639/2018, mediante el cual solicitó al Director Ejecutivo de Organización Electoral que en las estadísticas y resultados de las elecciones de diputados y senadores

incluyera las modificaciones derivadas de las sentencias que a esa fecha había emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de los juicios de inconformidad interpuestos.

- XXII. Cuarta solicitud de estadística y resultados electorales.** En alcance al similar INE/DEPPP/DE/DPPF/5639/2018, el quince de agosto de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5676/2018, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó al Director Ejecutivo de Organización Electoral la estadística y los resultados definitivos en las elecciones de diputados y senadores por el principio de representación proporcional, conforme a la recomposición de la votación realizada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la información relativa a qué partido o coalición pertenece cada uno de los diputados electos por el principio de mayoría relativa en los trescientos Distritos Electorales uninominales y los senadores electos por el mismo principio en las treinta y dos Entidades Federativas, incluyendo los electos por primera minoría.
- XXIII. Solicitud de inaplicación parcial de la CLÁUSULA QUINTA del Convenio de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia” presentada por el Partido del Trabajo.** El ocho de agosto del año en curso el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del INE, presentó en la Oficialía de Partes Común, escritos mediante los cuales solicita se declare la invalidez parcial de la CLÁUSULA QUINTA del convenio de coalición, la modificación del listado que contiene el origen partidista de once candidaturas a diputaciones federales de mayoría relativa postuladas por la coalición; así como que se considere la adecuación de ese listado al momento de asignar las diputaciones de representación proporcional pertenecientes al referido instituto político.
- XXIV. Impugnaciones de diversos integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (H. Sala Superior).** Se presentaron sendos Juicios Ciudadanos ante la H. Sala Superior radicados con los números de expediente SUP-JDC-429/2018 y Acumulados, y SUP-JDC-438/2018; por lo que el diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, la H. Sala Superior determinó al emitir las respectivas sentencias que la presunta afectación al derecho de los actores de ser votados por el principio de Representación Proporcional como candidatos al cargo de Diputados

Federales por el Partido del Trabajo, al impugnar la lista definitiva en la que se eligieron a los Diputados y Senadores por el principio de Mayoría Relativa que fueron seleccionados y electos por la Comisión Ejecutiva Nacional del citado instituto político, que los actos controvertidos habían sido consumados de modo irreparable al formar parte de la etapa de preparación de la elección, la cual concluyó con la celebración de la Jornada Electoral.

- XXV. Escrito de Lidia García Anaya.** El veinte de agosto de dos mil dieciocho se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE, escrito signado por Lidia García Anaya, candidata propietaria de la fórmula de candidatura a la diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito 06 del Estado de Hidalgo, postulada por el Partido Político Nacional denominado Morena (Morena), el cual fue turnado a la DEPPP para su estudio y atención.
- XXVI. Respuesta a cuarta solicitud.** Vía correo electrónico a las 11:17 am, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió la información solicitada de manera íntegra, misma que se formalizó mediante oficio INE/DEOE/1998/2018, del veintiuno de agosto del año en curso, adjuntando los archivos electrónicos que contienen los resultados definitivos de los cómputos distritales de las elecciones de diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional, con las afectaciones a la votación derivadas de las sentencias emitidas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XXVII. Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.** En la Decimosexta sesión extraordinaria urgente la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y se asignan a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2018-2021.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y a las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a gobernantes dentro de los marcos constitucional y legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de 2014, cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por nueve institutos políticos registrados ante esta autoridad electoral administrativa con el carácter de Partido Político Nacional, los cuales participaron en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Sistema de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, indican que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso b), numerales 4 y 5 establece que el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a los cómputos en los términos que señala la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de diputados y senadores.
4. De conformidad con el artículo 52, en relación con el artículo 14, párrafo 1 de la LGIPE, la Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.
5. El artículo 53, párrafo segundo señala que se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país, y que la ley

determinará la conformación de la demarcación territorial de estas circunscripciones, lo que se establece en el artículo 214, párrafos 3 y 4 de la LGIPE.

6. El artículo 54 establece que los diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

“(…)

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos Distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios;

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en Distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.”

7. El artículo 60, párrafos primero y segundo establece que el INE declarará la validez de la elección y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional. Asimismo, señala que las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados podrán ser impugnadas ante las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que correspondan.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

8. En cumplimiento a las atribuciones que otorga al Consejo General del INE, éste debe aplicar los mecanismos específicos para cumplir con la fórmula de asignación de los diputados por el principio de representación proporcional en términos de los artículos 54 de la Constitución; en relación con los artículos 15 al 20 y 44, párrafo 1, inciso u) de la LGIPE.

Competencia del Consejo General para realizar el cómputo total de la elección, la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y el otorgamiento de constancias de asignación

9. Este Consejo General es competente para realizar el cómputo total de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como la asignación de diputados y el otorgamiento de las constancias respectivas, en términos de los artículos 52 y 60, párrafo primero *in fine*, de la Constitución; 16 y 44, párrafo 1, inciso u) de la LGIPE, a más tardar el veintitrés de agosto del año de la elección. Si bien es cierto que el artículo 327, párrafo 2 de la LGIPE dispone que el Consejo General hará dicha asignación una vez resueltas en definitiva por el Tribunal Electoral las impugnaciones que se hayan interpuesto, a más tardar el veintitrés de julio del año de la elección, también lo es que esta última regla está sujeta a los plazos previstos en los artículos 58, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al disponer que *“Los juicios de inconformidad de las elecciones de diputados y senadores deberán quedar resueltos el día 3 de agosto (...)”*, así como 69, párrafo 1 del mismo ordenamiento adjetivo, al fijar que *“Los recursos de reconsideración que versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputados y de entidad federativa de senadores, deberán ser resueltos a más tardar el día 19 de agosto del año del Proceso Electoral (...)”*
10. Acorde a lo previsto en el artículo 328 de la LGIPE, el Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional que correspondan, de lo que informará a la Secretaría General de la H. Cámara de Diputados.

Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en materia de asignación de legisladores por el principio de representación proporcional

11. El nueve de septiembre de dos mil catorce la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014; reconociendo, en su Considerando Décimo Primero, la validez del artículo 15, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, debido a que aunque la Constitución no alude literalmente a la “votación total emitida”, la Suprema Corte estimó que constituye un concepto implícito en el artículo 54 de la Constitución, al resultar indispensable para obtener el diverso monto del “total de la votación válida emitida”, cifra que se obtiene restando de la cantidad global -representada por todos los votos depositados en las urnas- los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.
12. En el Considerando Trigésimo Sexto de la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la validez de los artículos 15, párrafo 2, y 437, párrafo 1 de la LGIPE, los cuales excluyen los votos recibidos a favor de candidatos independientes para la determinación de la votación nacional emitida, para efectos de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; el Alto Tribunal consideró que si los candidatos independientes, por disposición legal, no participan en la asignación de diputados y senadores de representación proporcional, lo congruente con esa exclusión es que los votos emitidos a favor de aquéllos no se contabilicen en la distribución de ese tipo de curules.
13. La Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, en el Considerando Vigésimo Sexto, así como en el Punto Resolutivo Séptimo declaró la invalidez del artículo 87, párrafo 13 de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que a la letra señala “*y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas*”; debido a que consideró injustificado que dicha porción no tomara en cuenta los votos válidamente emitidos en favor de dos o más partidos coaligados marcados en las boletas electorales para efectos de la asignación de representación proporcional, pues ello limitaría injustificadamente el efecto total del voto del ciudadano, puesto que únicamente se permitiría que se contabilice para efectos de la elección de legisladores por el principio de mayoría relativa, pero no para la elección de dichos representantes populares por el principio de

representación proporcional, lo cual violentaría el principio constitucional de que todo voto, ya sea en su forma activa o pasiva, deba ser considerado de forma igualitaria.

Registro y sustitución de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional

14. El plazo para que los Partidos Políticos Nacionales presentaran las solicitudes de registro de candidaturas para diputados electos por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General, comprendió del once al dieciocho de marzo de este año, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso s) y 237, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE; en relación con el punto TERCERO del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, con clave INE/CG508/2018.
15. De acuerdo con la consideración anterior, los Partidos Políticos Nacionales, por conducto de sus representantes o dirigentes, debidamente acreditados ante este Instituto, presentaron ante el Consejo General las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, para las elecciones federales celebradas el primero de julio de dos mil dieciocho, en las fechas siguientes:

Partido Político	Fecha
Partido Acción Nacional	18 de marzo de 2018
Partido Revolucionario Institucional	18 de marzo de 2018
Partido de la Revolución Democrática	17 y 18 de marzo de 2018
Partido del Trabajo	17 y 18 de marzo de 2018
Partido Verde Ecologista de México	18 de marzo de 2018
Movimiento Ciudadano	18 de marzo de 2018
Nueva Alianza	16 de marzo de 2018
Morena	18 de marzo de 2018
Encuentro Social	18 de marzo de 2018

16. El artículo 11, párrafo 2, de la LGIPE dispone que *“[...] los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo Proceso Electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales”*.

17. Atento a los requisitos establecidos en las bases I, II y III, del artículo 54, de la Constitución, se prevé que, para la asignación de diputados de representación proporcional, *"I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos Distritos uninominales; II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional; III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes"*.
18. De igual forma, el artículo 238, párrafo 4, de la LGIPE, señala que *"[...] la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse (...) de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca"*.
19. Para el registro de candidatos por el principio de representación proporcional se dispensó la presentación de las constancias a que se refiere el párrafo 4 del artículo 238 de la LGIPE, tal y como se estableció en el punto SÉPTIMO del *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018"*, identificado con clave INE/CG508/2017.
20. En concordancia con las consideraciones anteriores, la Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la DEPPP, constató en los expedientes que obran en los archivos del INE, que se registró un número mayor a 200 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por parte de los Partidos Políticos Nacionales, tomando en cuenta las candidaturas de mayoría relativa postuladas por las coaliciones denominadas "Coalición Por México al

Frente” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; “Juntos Haremos Historia” conformada por el Partido del Trabajo, Morena y Encuentro Social; y “Todos por México” compuesta por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza (Nueva Alianza). Por lo que dichos institutos políticos cumplieron con lo ordenado en los citados artículos 54, Base I de la Constitución y 238, párrafo 4 de la LGIPE.

Sustituciones de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional

21. Una vez que el Consejo General acordó las sustituciones presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones, las cancelaciones legalmente procedentes y las modificaciones ordenadas por las sentencias de la H. Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral (H. Salas Superior y Regionales), en las fechas señaladas en el apartado de Antecedentes de este Acuerdo, las listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional quedaron integradas como se indica en el ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo.

Cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional

22. Acorde con lo previsto por el artículo 44, párrafo 1, inciso b), en relación con el diverso 307 de la LGIPE, el Consejo General del INE se instaló en sesión permanente el día primero de julio del año en curso, a efecto de verificar el desarrollo de la Jornada Electoral en todo el territorio nacional, constatando que los Consejos Distritales y Locales lo hicieran de igual manera.
23. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 310, párrafo 1, inciso b) y 311 de la LGIPE, los 300 Consejos Distritales Electorales Federales, convocaron a todos y cada uno de sus integrantes para el día miércoles cuatro de julio del presente año, a la sesión en que tuvieron verificativo los cómputos distritales respectivos.
24. El Consejo General reanudó el domingo ocho de julio de dos mil dieciocho, la sesión permanente a fin de verificar el cumplimiento por los Consejos Distritales de lo dispuesto en los artículos 79, párrafo 1, inciso i); 310, párrafo 1, inciso b), 311 y 312 de la LGIPE.

Juicios de inconformidad interpuestos en la elección de Diputados

25. Los Partidos Políticos Nacionales interpusieron diversos Juicios de Inconformidad, con los cuales combatieron los cómputos distritales de la elección de diputados por ambos principios, medios de impugnación tramitados por los respectivos Consejos del Instituto Nacional Electoral, sustanciados y resueltos por la Sala Superior; así como por las Salas Regionales, los cuales se enlistan a continuación:

Sala Superior: SUP-JIN-3/2018, SUP-JIN-4/2018, SUP-JIN-206/2018, SUP-JIN-207/2018 y SUP-JIN-294/2018.

Sala Guadalajara: SG-JIN-1/2018, SG-JIN-2/2018, SG-JIN-3/2018, SG-JIN-4/2018, SG-JIN-5/2018, SG-JIN-6/2018, SG-JIN-7/2018, SG-JIN-8/2018, SG-JIN-9/2018, SG-JIN-10/2018, SG-JIN-11/2018, SG-JIN-12/2018, SG-JIN-13/2018, SG-JIN-14/2018, SG-JIN-15/2018, SG-JIN-16/2018, SG-JIN-17/2018, SG-JIN-18/2018, SG-JIN-19/2018, SG-JIN-21/2018, SG-JIN-23/2018, SG-JIN-28/2018, SG-JIN-30/2018, SG-JIN-31/2018, SG-JIN-32/2018, SG-JIN-33/2018, SG-JIN-36/2018, SG-JIN-37/2018, SG-JIN-39/2018, SG-JIN-41/2018, SG-JIN-42/2018, SG-JIN-43/2018, SG-JIN-47/2018, SG-JIN-48/2018, SG-JIN-49/2018, SG-JIN-51/2018, SG-JIN-53/2018, SG-JIN-54/2018, SG-JIN-55/2018, SG-JIN-56/2018, SG-JIN-57/2018, SG-JIN-59/2018, SG-JIN-61/2018, SG-JIN-62/2018, SG-JIN-63/2018, SG-JIN-67/2018, SG-JIN-69/2018, SG-JIN-72/2018, SG-JIN-73/2018, SG-JIN-75/2018, SG-JIN-79/2018, SG-JIN-81/2018, SG-JIN-82/2018, SG-JIN-85/2018, SG-JIN-86/2018, SG-JIN-87/2018, SG-JIN-88/2018, SG-JIN-89/2018, SG-JIN-92/2018, SG-JIN-94/2018, SG-JIN-97/2018, SG-JIN-98/2018, SG-JIN-100/2018, SG-JIN-103/2018, SG-JIN-108/2018, SG-JIN-112/2018, SG-JIN-114/2018, SG-JIN-115/2018, SG-JIN-117/2018, SG-JIN-120/2018, SG-JIN-123/2018, SG-JIN-124/2018, SG-JIN-125/2018, SG-JIN-128/2018, SG-JIN-129/2018, SG-JIN-132/2018, SG-JIN-135/2018, SG-JIN-137/2018, SG-JIN-139/2018, SG-JIN-142/2018, SG-JIN-143/2018, SG-JIN-144/2018, SG-JIN-147/2018, SG-JIN-149/2018, SG-JIN-152/2018, SG-JIN-153/2018, SG-JIN-156/2018, SG-JIN-158/2018, SG-JIN-160/2018, SG-JIN-161/2018, SG-JIN-163/2018, SG-JIN-166/2018, SG-JIN-168/2018, SG-JIN-169/2018, SG-JIN-172/2018, SG-JIN-173/2018, SG-JIN-176/2018, SG-JIN-178/2018, SG-JIN-180/2018, SG-JIN-181/2018, SG-JIN-183/2018, SG-JIN-185/2018, SG-JIN-188/2018, SG-JIN-189/2018, SG-JIN-191/2018, SG-JIN-194/2018, SG-JIN-195/2018, SG-JIN-198/2018, SG-JIN-

199/2018, SG-JIN-202/2018, SG-JIN-204/2018, SG-JIN-206/2018, SG-JIN-208/2018, SG-JIN-210/2018, SG-JIN-212/2018, SG-JIN-214/2018, SG-JIN-216/2018 y SG-JIN-217/2018.

Sala Monterrey: SM-JIN-0002-2018, SM-JIN-0003-2018, SM-JIN-0004-2018, SM-JIN-0005-2018, SM-JIN-0006-2018, SM-JIN-0007-2018, SM-JIN-0008-2018, SM-JIN-0009-2018, SM-JIN-0010-2018, SM-JIN-0011-2018, SM-JIN-0012-2018, SM-JIN-0013-2018, SM-JIN-0015-2018, SM-JIN-0017-2018, SM-JIN-0018-2018, SM-JIN-0019-2018, SM-JIN-0022-2018, SM-JIN-0023-2018, SM-JIN-0024-2018, SM-JIN-0025-2018, SM-JIN-0026-2018, SM-JIN-0027-2018, SM-JIN-0029-2018, SM-JIN-0031-2018, SM-JIN-0032-2018, SM-JIN-0033-2018, SM-JIN-0035-2018, SM-JIN-0036-2018, SM-JIN-0037-2018, SM-JIN-0039-2018, SM-JIN-0041-2018, SM-JIN-0042-2018, SM-JIN-0043-2018, SM-JIN-0044-2018, SM-JIN-0045-2018, SM-JIN-0046-2018, SM-JIN-0047-2018, SM-JIN-0048-2018, SM-JIN-0049-2018, SM-JIN-0050-2018, SM-JIN-0052-2018, SM-JIN-0053-2018, SM-JIN-0055-2018, SM-JIN-0056-2018, SM-JIN-0057-2018, SM-JIN-0059-2018, SM-JIN-0060-2018, SM-JIN-0061-2018, SM-JIN-0063-2018, SM-JIN-0064-2018, SM-JIN-0065-2018, SM-JIN-0066-2018, SM-JIN-0068-2018, SM-JIN-0071-2018, SM-JIN-0072-2018, SM-JIN-0074-2018, SM-JIN-0077-2018, SM-JIN-0078-2018, SM-JIN-0080-2018, SM-JIN-0081-2018, SM-JIN-0083-2018, SM-JIN-0085-2018, SM-JIN-0086-2018, SM-JIN-0087-2018, SM-JIN-0088-2018, SM-JIN-0090-2018, SM-JIN-0091-2018, SM-JIN-0093-2018, SM-JIN-0095-2018, SM-JIN-0096-2018, SM-JIN-0098-2018, SM-JIN-0099-2018, SM-JIN-0105-2018, SM-JIN-0107-2018, SM-JIN-0108-2018, SM-JIN-0110-2018, SM-JIN-0112-2018, SM-JIN-0114-2018, SM-JIN-0117-2018, SM-JIN-0119-2018, SM-JIN-0121-2018, SM-JIN-0122-2018, SM-JIN-0125-2018, SM-JIN-0127-2018, SM-JIN-0129-2018, SM-JIN-0131-2018, SM-JIN-0132-2018, SM-JIN-0134-2018, SM-JIN-0136-2018, SM-JIN-0138-2018, SM-JIN-0141-2018, SM-JIN-0142-2018, SM-JIN-0144-2018, SM-JIN-0146-2018, SM-JIN-0148-2018, SM-JIN-0151-2018, SM-JIN-0153-2018, SM-JIN-0154-2018, SM-JIN-0156-2018, SM-JIN-0158-2018, SM-JIN-0160-2018, SM-JIN-0163-2018, SM-JIN-0165-2018, SM-JIN-0167-2018, SM-JIN-0168-2018, SM-JIN-0170-2018, SM-JIN-0172-2018, SM-JIN-0174-2018, SM-JIN-0176-2018, SM-JIN-0178-2018, SM-JIN-0180-2018, SM-JIN-0181-2018, SM-JIN-0184-2018, SM-JIN-0186-2018, SM-JIN-0188-2018, SM-JIN-0189-2018, SM-JIN-0192-2018, SM-JIN-0195-2018, SM-JIN-0196-2018, SM-JIN-0199-2018, SM-JIN-0203-2018, SM-JIN-0205-2018, SM-JIN-0207-2018, SM-JIN-0209-2018, SM-JIN-0210-2018, SM-JIN-213/2018 y SM-JIN-0215/2018.

Así como los Juicios Ciudadanos SM-JDC-0629-2018, SM-JDC-0630/2018, SM-JDC-631/2018, SM-JDC-0632/2018 y SM-JDC-0636/2018

Sala Xalapa: SX-JIN-1/2018, SX-JIN-2/2018, SX-JIN-3/2018, SX-JIN-4/2018, SX-JIN-5/2018, SX-JIN-6/2018, SX-JIN-7/2018, SX-JIN-9/2018, SX-JIN-10/2018, SX-JIN-11/2018, SX-JIN-12/2018, SX-JIN-13/2018, SX-JIN-15/2018, SX-JIN-18/2018, SX-JIN-19/2018, SX-JIN-20/2018, SX-JIN-22/2018, SX-JIN-23/2018, SX-JIN-24/2018, SX-JIN-25/2018, SX-JIN-26/2018, SX-JIN-27/2018, SX-JIN-30/2018, SX-JIN-31/2018, SX-JIN-32/2018, SX-JIN-33/2018, SX-JIN-35/2018, SX-JIN-37/2018, SX-JIN-38/2018, SX-JIN-39/2018, SX-JIN-40/2018, SX-JIN-41/2018, SX-JIN-43/2018, SX-JIN-44/2018, SX-JIN-45/2018, SX-JIN-47/2018, SX-JIN-48/2018, SX-JIN-49/2018, SX-JIN-51/2018, SX-JIN-52/2018, SX-JIN-53/2018, SX-JIN-54/2018, SX-JIN-56/2018, SX-JIN-57/2018, SX-JIN-58/2018, SX-JIN-60/2018, SX-JIN-61/2018, SX-JIN-62/2018, SX-JIN-63/2018, SX-JIN-64/2018, SX-JIN-65/2018, SX-JIN-66/2018, SX-JIN-69/2018, SX-JIN-70/2018, SX-JIN-71/2018, SX-JIN-72/2018, SX-JIN-74/2018, SX-JIN-76/2018, SX-JIN-78/2018, SX-JIN-80/2018, SX-JIN-82/2018, SX-JIN-84/2018, SX-JIN-85/2018, SX-JIN-86/2018, SX-JIN-90/2018, SX-JIN-91/2018, SX-JIN-92/2018, SX-JIN-94/2018, SX-JIN-97/2018, SX-JIN-98/2018, SX-JIN-100/2018, SX-JIN-102/2018, SX-JIN-104/2018, SX-JIN-106/2018, SX-JIN-108/2018, SX-JIN-111/2018, SX-JIN-112/2018, SX-JIN-114/2018, SX-JIN-116/2018, SX-JIN-119/2018, SX-JIN-120/2018, SX-JIN-123/2018, SX-JIN-124/2018, SX-JIN-127/2018, SX-JIN-129/2018, SX-JIN-130/2018, SX-JIN-133/2018, SX-JIN-134/2018, SX-JIN-137/2018, SX-JIN-138/2018, SX-JIN-142/2018, SX-JIN-143/2018, SX-JIN-145/2018, SX-JIN-146/2018, SX-JIN-149/2018, SX-JIN-151/2018, SX-JIN-154/2018, SX-JIN-156/2018, SX-JIN-157/2018, SX-JIN-158/2018, SX-JIN-160/2018, SX-JIN-164/2018, SX-JIN-166/2018, SX-JIN-167/2018, SX-JIN-168/2018, SX-JIN-171/2018, SX-JIN-173/2018, SX-JIN-174/2018, SX-JIN-176/2018, SX-JIN-179/2018, SX-JIN-180/2018, SX-JIN-182/2018, SX-JIN-184/2018, SX-JIN-186/2018, SX-JIN-189/2018, SX-JIN-191/2018, SX-JIN-192/2018, SX-JIN-194/2018, SX-JIN-196/2018, SX-JIN-198/2018, SX-JIN-200/2018, SX-JIN-202/2018,

Así como los Juicios Ciudadanos SX-JDC-611/2018, SX-JDC-612/2018, SX-JDC-626/2018 y SX-JDC-634/2018.

Sala Ciudad de México: SCM-JIN-1/2018, SCM-JIN-2/2018, SCM-JIN-3/2018, SCM-JIN-4/2018, SCM-JIN-5/2018, SCM-JIN-6/2018, SCM-JIN-7/2018, SCM-JIN-8/2018, SCM-JIN-9/2018, SCM-JIN-11/2018, SCM-JIN-12/2018, SCM-JIN-13/2018, SCM-JIN-15/2018, SCM-JIN-16/2018, SCM-JIN-

17/2018, SCM-JIN-18/2018, SCM-JIN-19/2018, SCM-JIN-20/2018, SCM-JIN-22/2018, SCM-JIN-23/2018, SCM-JIN-24/2018, SCM-JIN-25/2018, SCM-JIN-27/2018, SCM-JIN-28/2018, SCM-JIN-30/2018, SCM-JIN-32/2018, SCM-JIN-33/2018, SCM-JIN-34/2018, SCM-JIN-35/2018, SCM-JIN-36/2018, SCM-JIN-37/2018, SCM-JIN-38/2018, SCM-JIN-39/2018, SCM-JIN-41/2018, SCM-JIN-42/2018, SCM-JIN-43/2018, SCM-JIN-47/2018, SCM-JIN-48/2018, SCM-JIN-50/2018, SCM-JIN-52/2018, SCM-JIN-54/2018, SCM-JIN-56/2018, SCM-JIN-57/2018, SCM-JIN-58/2018, SCM-JIN-59/2018, SCM-JIN-64/2018, SCM-JIN-65/2018, SCM-JIN-67/2018, SCM-JIN-68/2018, SCM-JIN-70/2018, SCM-JIN-71/2018, SCM-JIN-72/2018, SCM-JIN-74/2018, SCM-JIN-76/2018, SCM-JIN-79/2018, SCM-JIN-82/2018, SCM-JIN-83/2018, SCM-JIN-85/2018, SCM-JIN-89/2018, SCM-JIN-90/2018, SCM-JIN-91/2018, SCM-JIN-94/2018, SCM-JIN-99/2018, SCM-JIN-102/2018, SCM-JIN-105/2018, SCM-JIN-107/2018, SCM-JIN-110/2018, SCM-JIN-111/2018, SCM-JIN-113/2018, SCM-JIN-115/2018, SCM-JIN-119/2018, SCM-JIN-121/2018, SCM-JIN-122/2018, SCM-JIN-124/2018, SCM-JIN-127/2018, SCM-JIN-129/2018, SCM-JIN-131/2018, SCM-JIN-132/2018, SCM-JIN-134/2018, SCM-JIN-135/2018, SCM-JIN-137/2018, SCM-JIN-140/2018, SCM-JIN-142/2018, SCM-JIN-144/2018, SCM-JIN-147/2018, SCM-JIN-148/2018, SCM-JIN-150/2018, SCM-JIN-152/2018, SCM-JIN-155/2018, SCM-JIN-156/2018, SCM-JIN-158/2018, SCM-JIN-161/2018, SCM-JIN-162/2018, SCM-JIN-164/2018, SCM-JIN-168/2018, SCM-JIN-170/2018, SCM-JIN-172/2018, SCM-JIN-174/2018, SCM-JIN-176/2018, SCM-JIN-179/2018, SCM-JIN-181/2018, SCM-JIN-182/2018, SCM-JIN-183/2018, SCM-JIN-184/2018, SCM-JIN-187/2018, SCM-JIN-189/2018, SCM-JIN-190/2018, SCM-JIN-192/2018, SCM-JIN-195/2018, SCM-JIN-198/2018, SCM-JIN-199/2018, SCM-JIN-201/2018, SCM-JIN-203/2018, SCM-JIN-204/2018, SCM-JIN-206/2018 y SCM-JIN-208/2018.

Sala Toluca: ST-JIN-1/2018, ST-JIN-2/2018, ST-JIN-3/2018, ST-JIN-4/2018, ST-JIN-5/2018, ST-JIN-6/2018, ST-JIN-7/2018, ST-JIN-8/2018, ST-JIN-9/2018, ST-JIN-10/2018, ST-JIN-11/2018, ST-JIN-12/2018, ST-JIN-13/2018, ST-JIN-14/2018, ST-JIN-15/2018, ST-JIN-16/2018, ST-JIN-17/2018, ST-JIN-18/2018, ST-JIN-19/2018, ST-JIN-20/2018, ST-JIN-21/2018, ST-JIN-22/2018, ST-JIN-23/2018, ST-JIN-24/2018, ST-JIN-25/2018, ST-JIN-26/2018, ST-JIN-27/2018, ST-JIN-28/2018, ST-JIN-29/2018, ST-JIN-30/2018, ST-JIN-31/2018, ST-JIN-32/2018, ST-JIN-33/2018, ST-JIN-34/2018, ST-JIN-35/2018, ST-JIN-36/2018, ST-JIN-37/2018, ST-JIN-38/2018, ST-JIN-39/2018, ST-JIN-40/2018, ST-JIN-41/2018, ST-JIN-42/2018, ST-JIN-43/2018, ST-JIN-44/2018, ST-JIN-45/2018, ST-JIN-46/2018, ST-JIN-47/2018, ST-JIN-48/2018, ST-JIN-49/2018, ST-JIN-51/2018, ST-JIN-52/2018, ST-JIN-53/2018, ST-JIN-54/2018, ST-JIN-

55/2018, ST-JIN-60/2018, ST-JIN-62/2018, ST-JIN-63/2018, ST-JIN-64/2018, ST-JIN-65/2018, ST-JIN-67/2018, ST-JIN-68/2018, ST-JIN-71/2018, ST-JIN-72/2018, ST-JIN-74/2018, ST-JIN-75/2018, ST-JIN-77/2018, ST-JIN-78/2018, ST-JIN-80/2018, ST-JIN-82/2018, ST-JIN-83/2018, ST-JIN-87/2018, ST-JIN-90/2018, ST-JIN-92/2018, ST-JIN-94/2018, ST-JIN-95/2018, ST-JIN-96/2018, ST-JIN-98/2018, ST-JIN-99/2018, ST-JIN-100/2018, ST-JIN-102/2018, ST-JIN-103/2018, ST-JIN-105/2018, ST-JIN-106/2018, ST-JIN-108/2018, ST-JIN-111/2018, ST-JIN-113/2018, ST-JIN-114/2018, ST-JIN-116/2018, ST-JIN-119/2018, ST-JIN-121/2018, ST-JIN-122/2018, ST-JIN-125/2018, ST-JIN-126/2018, ST-JIN-129/2018, ST-JIN-130/2018, ST-JIN-132/2018, ST-JIN-134/2018, ST-JIN-137/2018, ST-JIN-138/2018, ST-JIN-141/2018, ST-JIN-143/2018, ST-JIN-144/2018, ST-JIN-146/2018, ST-JIN-148/2018, ST-JIN-149/2018, ST-JIN-151/2018, ST-JIN-153/2018, ST-JIN-155/2018, ST-JIN-157/2018, ST-JIN-159/2018, ST-JIN-161/2018, ST-JIN-164/2018, ST-JIN-166/2018, ST-JIN-168/2018, ST-JIN-169/2018, ST-JIN-173/2018, ST-JIN-175/2018, ST-JIN-177/2018, ST-JIN-179/2018, ST-JIN-181/2018, ST-JIN-183/2018, ST-JIN-187/2018, ST-JIN-188/2018, ST-JIN-190/2018, ST-JIN-192/2018, ST-JIN-195/2018, ST-JIN-196/2018, ST-JIN-198/2018, ST-JIN-200/2018, ST-JIN-203/2018, ST-JIN-205/2018 y ST-JIN-206/2018.

- 26.** Asimismo, se interpusieron los Recursos de Reconsideración en contra de las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales, relacionadas con la elección de diputados por ambos principios, siguientes:

SUP-REC-590/2018, SUP-REC-591/2018, SUP-REC-592/2018, SUP-REC-593/2018, SUP-REC-609/2018, SUP-REC-613/2018, SUP-REC-617/2018, SUP-REC-618/2018, SUP-REC-619/2018, SUP-REC-620/2018, SUP-REC-621/2018, SUP-REC-622/2018, SUP-REC-623/2018, SUP-REC-624/2018, SUP-REC-625/2018, SUP-REC-626/2018, SUP-REC-627/2018, SUP-REC-629/2018, SUP-REC-630/2018, SUP-REC-631/2018, SUP-REC-632/2018, SUP-REC-633/2018, SUP-REC-634/2018, SUP-REC-635/2018, SUP-REC-636/2018, SUP-REC-637/2018, SUP-REC-638/2018, SUP-REC-639/2018, SUP-REC-640/2018, SUP-REC-641/2018, SUP-REC-642/2018, SUP-REC-643/2018, SUP-REC-644/2018, SUP-REC-645/2018, SUP-REC-646/2018, SUP-REC-647/2018, SUP-REC-683/2018, SUP-REC-684/2018, SUP-REC-694/2018, SUP-REC-700/2018, SUP-REC-701/2018, SUP-REC-702/2018, SUP-REC-703/2018, SUP-REC-704/2018, SUP-REC-705/2018, SUP-REC-709/2018, SUP-REC-710/2018, SUP-REC-711/2018, SUP-REC-712/2018, SUP-REC-713/2018, SUP-REC-714/2018, SUP-REC-715/2018, SUP-REC-716/2018, SUP-REC-717/2018, SUP-REC-718/2018, SUP-REC-719/2018,

SUP-REC-895/2018, SUP-REC-896/2018, SUP-REC-897/2018, SUP-REC-898/2018, SUP-REC-899/2018, SUP-REC-900/2018, SUP-REC-901/2018, SUP-REC-902/2018, SUP-REC-903/2018 y SUP-REC-907/2018.

- 27.** Al respecto, las H. Salas Superior y Regionales, en las sentencias emitidas en los expedientes de los juicios de inconformidad SG-JIN-8/2018, SG-JIN-13/2018, SG-JIN-67/2018, SG-JIN-86/2018, SG-JIN-87/2018, SG-JIN-88/2018, SG-JIN-89/2018, SM-JIN-2-2018, SM-JIN-3-2018, SM-JIN-6-2018, SM-JIN-8-2018, SM-JIN-9-2018, SM-JIN-23-2018, SM-JIN-25-2018, SM-JIN-26-2018, SM-JIN-35-2018, SM-JIN-36-2018, SM-JIN-41-2018, SM-JIN-42-2018, SM-JIN-50-2018, SM-JIN-56-2018, SM-JIN-57-2018, SM-JIN-60-2018, SM-JIN-85-2018, SM-JIN-86-2018, SM-JIN-95-2018, SM-JIN-98-2018, SM-JIN-99-2018, SM-JIN-136-2018, SM-JIN-148-2018, SM-JIN-153-2018, SM-JIN-163-2018, SM-JIN-165-2018, SM-JIN-168-2018, SM-JIN-0170-2018, SX-JIN-2/2018, SX-JIN-9/2018, SX-JIN-40/2018, SX-JIN-41/2018, SX-JIN-49/2018, SX-JIN-63/2018, SX-JIN-64/2018, SCM-JIN-16/2018, SCM-JIN-17/2018, SCM-JIN-34/2018, SCM-JIN-35/2018, SCM-JIN-39/2018, SCM-JIN-67/2018, SCM-JIN-82/2018, SCM-JIN-83/2018, ST-JIN-5/2018, ST-JIN-6/2018, ST-JIN-28/2018, ST-JIN-33/2018, ST-JIN-34/2018, ST-JIN-47/2018, ST-JIN-62/2018, ST-JIN-63/2018, ST-JIN-64/2018 y ST-JIN-68/2018; el juicio ciudadano SM-JDC-0629-2018; y los recursos de reconsideración SUP-REC-703/2018, SUP-REC-711/2018, SUP-REC-712/2018, SUP-REC-713/2018, SUP-REC-746/2018, SUP-REC-750/2018, SUP-REC-761/2018, SUP-REC-773/2018, SUP-REC-781/2018, SUP-REC-782/2018, SUP-REC-783/2018, SUP-REC-811/2018, SUP-REC-820/2018, SUP-REC-821/2018, SUP-REC-855/2018, SUP-REC-856/2018, SUP-REC-857/2018, SUP-REC-859/2018, SUP-REC-860/2018, SUP-REC-880/2018, SUP-REC-881/2018, SUP-REC-884/2018, SUP-REC-889/2018, SUP-REC-891/2018, SUP-REC-892/2018, SUP-REC-894/2018, SUP-REC-895/2018, SUP-REC-896/2018, SUP-REC-897/2018, SUP-REC-898/2018 y SUP-REC-899/2018, declararon la nulidad o modificación de la votación recibida en diversas casillas, por actualizarse alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 75, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 28.** En consecuencia, las H. Salas Superior y Regionales modificaron los resultados de la elección de Diputados, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, y determinaron la recomposición de los cómputos distritales respectivos. En este sentido, acorde con el principio de certeza, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, la

votación que obtuvo cada partido político toma en cuenta lo resuelto en las sentencias precisadas en la consideración 27 de este Acuerdo.

Cómputo total de la elección de diputados por el principio de representación proporcional (votación total emitida)

29. La DEPPP, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/5437/2018, INE/DEPPP/DE/DPPF/5504/2018, INE/DEPPP/DE/DPPF/5639/2018 e INE/DEPPP/DE/DPPF/5676/2018, emitidos los días cinco y dieciocho de julio, así como siete y quince de agosto de este año, respectivamente, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la estadística y los resultados de los cómputos realizados por los Consejos Distritales y Locales de las elecciones de Diputados y Senadores por ambos principios, incluyendo las respectivas recomposiciones de la votación, de conformidad con las resoluciones emitidas por las H. Salas Superior y Regionales.
30. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficios INE/DEOE/1781/2018, INE/DEOE/1835/2018 e INE/DEOE/1998/2018, recibidos en la DEPPP los días dieciséis y veinticinco de julio y veintiuno de agosto del año en curso, respectivamente, remitió dos avances preliminares así como los resultados y porcentajes definitivos de las elecciones de Diputados y Senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, obtenidos por los partidos políticos y las coaliciones que participaron en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, considerando aquellas sentencias emitidas por las H. Salas Superior y Regionales que determinaron la nulidad y recomposición de la votación en cada elección.
31. En este orden, conforme a los cómputos distritales que quedaron firmes y las recomposiciones de votos realizadas por las Salas del Tribunal Electoral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1 de la LGIPE, el cómputo total de la elección de diputados por el principio de representación proporcional se identifica con la votación total emitida, es decir, con todos los votos depositados en las urnas, como a continuación se indica:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTACIÓN	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	10,093,012	17.9321
Partido Revolucionario Institucional	9,307,233	16.5361
Partido de la Revolución Democrática	2,967,452	5.2722

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTACIÓN	PORCENTAJE
Partido del Trabajo	2,210,988	3.9282
Partido Verde Ecologista de México	2,694,654	4.7876
Movimiento Ciudadano	2,484,185	4.4136
Nueva Alianza	1,390,882	2.4712
Morena	20,968,859	37.2551
Encuentro Social	1,353,499	2.4047
Candidatos no registrados	32,938	0.0585
Candidatos independientes	538,964	0.9576
Votos nulos	2,241,811	3.9830
Votación total emitida	56,284,477	100%

Declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional

32. Concluidas las etapas establecidas en el artículo 208 de la LGIPE, relativas a la preparación de la elección, Jornada Electoral, etapa de resultados y cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, este Consejo General declara válida la elección de diputados por el principio de representación proporcional en las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el país, con fundamento en el artículo 44, párrafo 1, inciso u) de la misma Ley.

Conceptos y procedimiento legal para desarrollar la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional

33. Los artículos 15, párrafos 1 y 2; 16; 17, párrafo 3, inciso a) y 18, párrafo 1, inciso a), fracción I y párrafo 2, inciso a), en relación con el 437, párrafo 1 de la LGIPE, establecen que para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura, la cual consta de las reglas y los elementos siguientes:

- **Votación total emitida:** la suma de todos los votos depositados en las urnas.

- **Votación válida emitida:** la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.
- **Votación nacional emitida:** la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida, los votos emitidos para candidatos independientes, los votos nulos y los votos por candidatos no registrados.
- **Cociente natural:** el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional.
- **Resto mayor:** el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural, el cual se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.
- **Cociente de distribución:** el que resulte de dividir el total de votos del partido político que se halle en los supuestos establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, entre las diputaciones a asignarse al propio partido.
- **Votación nacional efectiva:** la que resulte de deducir de la votación nacional emitida los votos de los partidos políticos a los que se les aplique alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución.
- **Votación efectiva por circunscripción:** la que resulte de deducir la votación de los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, en cada una de las circunscripciones.

34. Conforme al párrafo 1 del artículo 17 de la LGIPE, para la aplicación de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se observará el procedimiento siguiente:

- a) Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos diputados como número de veces contenga su votación dicho cociente.
- b) Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen diputados por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

Votación válida emitida

35. Acorde con la norma invocada en la consideración que antecede, la votación válida emitida es la resultante de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas (votación total emitida), los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, como se indica a continuación:

Votación total emitida	56,284,477
- Votos nulos	2,241,811
- Votos de candidatos no registrados	32,938
= VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	54,009,728

36. Ahora bien, la votación obtenida por cada partido político, así como sus correspondientes porcentajes sobre la votación válida emitida, es la que se expresa a continuación:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	10,093,012	18.6874
Partido Revolucionario Institucional	9,307,233	17.2325
Partido de la Revolución Democrática	2,967,452	5.4943
Partido del Trabajo	2,210,988	4.0937
Partido Verde Ecologista de México	2,694,654	4.9892
Movimiento Ciudadano	2,484,185	4.5995
Nueva Alianza	1,390,882	2.5752
Morena	20,968,859	38.8242

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Encuentro Social	1,353,499	2.5060
Candidatos Independientes	538,964	0.9979
Total	54,009,728	100%

37. Conforme a la votación detallada en la consideración anterior, Nueva Alianza y Encuentro Social no obtuvieron, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida, para las listas regionales de las cinco circunscripciones plurinominales. Por tal razón, no se encuentran en la hipótesis preceptuada en la Base II del artículo 54 de la Constitución, para tener derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Partidos políticos nacionales con derecho a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional

38. Los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, cumplieron con los requisitos señalados en las bases I y II del artículo 54 constitucional, para tener derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Verificación de requisitos de elegibilidad

39. El catorce de agosto del presente año el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5668/2018, para que, en un plazo de tres días hábiles, informara a esa Dirección Ejecutiva si Benito Medina Herrera y Juan Ortiz Guarneros, candidatos propietarios de las fórmulas uno de la primera y tercera circunscripción, respectivamente, formaban parte del Ejército, toda vez que, de sus formatos de aceptación de registro del candidato, se desprendía que ambos tenían como ocupación un cargo militar. Lo anterior con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, fracción IV de la Constitución.
40. Al respecto, los días quince, dieciséis y veinte de agosto del año en curso se recibieron en la DEPPP oficios PRI/REP-INE/587/2018, PRI/REP-INE/595/2018 y PRI/REP-INE/598/2018, mediante los cuales el Representante

Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del INE, remitió copia certificada del oficio de seis de julio del año próximo pasado, en el que se informa la baja del servicio activo pasando a situación de retiro por exceder de la edad límite reglamentaria del Al C. Vicealmirante Juan Ortiz Guarneros, expedido por la Secretaría de Marina; así como copias certificadas de los acuerdos de la Secretaría de la Defensa Nacional donde se establece la baja del servicio activo del Ejército y F.A.M. de Benito Medina Herrera y su alta en situación de retiro, de fechas cinco y quince de junio de dos mil trece, respectivamente.

41. Por lo que, de la revisión de los documentos aportados por los partidos políticos indicados en los considerandos que anteceden para el registro de sus candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, se corrobora que todos ellos reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55 de la Constitución y 10 de la LGIPE. Lo anterior, acorde con la Tesis de Jurisprudencia con clave de control 11/97, de rubro *“ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”*.

Votación nacional emitida

42. Toda vez que, acorde con el párrafo 2 del artículo 15 de la LGIPE, la votación nacional emitida es la que resulta de deducir de la votación total emitida los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidatos independientes y los votos nulos, sin restar los sufragios para los candidatos no registrados; este Consejo General, con apoyo en una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 2 y 16 de la referida Ley, considera que para obtener dicha votación nacional, también deben deducirse los votos de los candidatos no registrados, pues para aplicar una fórmula de proporcionalidad pura en la asignación de diputados de representación proporcional es necesario cuantificar los votos obtenidos por los Partidos Políticos Nacionales con derecho de asignación, ya que de otro modo se crearía una distorsión indebida en el universo de votos a considerar para la aplicación de la fórmula citada, en perjuicio del principio de certeza. Interpretación que encuentra sustento en el artículo 5 de la LGIPE.

Con base en la interpretación anterior, la votación nacional emitida se integra de la manera siguiente:

Votación total emitida	56,284,477
-Votos de partidos que no obtuvieron el 3%	2,744,381
-Votos de candidatos independientes	538,964
-Votos nulos	2,241,811
-Votos de candidatos no registrados	32,938
=VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA	50,726,383

Cálculo de asignación preliminar de las 200 diputaciones por el principio de representación proporcional, por cociente natural y resto mayor

43. La votación obtenida por los partidos políticos con derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, precisada en la consideración 31 de este Acuerdo, así como sus porcentajes respecto de la votación nacional emitida, es la que se enlista a continuación:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA
Partido Acción Nacional	10,093,012	19.8970
Partido Revolucionario Institucional	9,307,233	18.3479
Partido de la Revolución Democrática	2,967,452	5.8499
Partido del Trabajo	2,210,988	4.3587
Partido Verde Ecologista de México	2,694,654	5.3121
Movimiento Ciudadano	2,484,185	4.8972
Morena	20,968,859	41.3372
Total	50,726,383	100%

44. En este orden, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, en primer término, debe observarse el mecanismo para la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura, la cual se integra por el cociente natural, que resulta de dividir la votación nacional emitida entre los doscientos diputados de representación proporcional por asignar, quedando de la manera siguiente:

Cociente natural:

$$\frac{\text{Votación Nacional Emitida}}{\text{Diputados}} = \frac{50,726,383}{200} = 253,631.92$$

Posteriormente, acorde a lo que dispone el artículo 17, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, se determina el número de curules que se le asignarían a cada partido político, para tal efecto se dividirá la votación obtenida por cada uno de los partidos entre el cociente natural, y el resultado en números enteros, sería la cantidad de curules que le correspondería a cada uno de ellos, en primera instancia, a saber:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	ASIGNACIÓN DE CURULES			
	OPERACIÓN			CURULES
Partido Acción Nacional	10,093,012	=	253,631.92	39
Partido Revolucionario Institucional	9,307,233	=	253,631.92	36
Partido de la Revolución Democrática	2,967,452	=	253,631.92	11
Partido del Trabajo	2,210,988	=	253,631.92	8
Partido Verde Ecologista de México	2,694,654	=	253,631.92	10
Movimiento Ciudadano	2,484,185	=	253,631.92	9
Morena	20,968,859	=	253,631.92	82
Total				195
Restan por asignar				5

Dado que existen 5 curules por repartir para sumar los doscientos diputados por el principio de representación proporcional, este Consejo General determina el número de diputados que, en principio, correspondería asignar a los partidos políticos con base en el método del resto mayor de votos. Esto, con sustento en lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE.

El remanente de votos, esto es, los votos no utilizados o resto mayor, se obtiene de multiplicar el cociente natural por el número de diputaciones asignadas a cada partido. El resultado deberá restarse a la votación obtenida por cada partido y su diferencia corresponderá precisamente al remanente de votos, que en orden de prelación descendente podrá conferirles una diputación más, hasta completar la distribución de los doscientos diputados de representación proporcional, de acuerdo con lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTACIÓN	VOTOS UTILIZADOS	ASIGNACIÓN DE CURULES		
			VOTOS NO UTILIZADOS (REMANENTE)	CURULES POR ASIGNAR	TOTAL DE CURULES POR PARTIDO
Partido Acción Nacional	10,093,012	9,891,645	201,367	1	40
Partido Revolucionario Institucional	9,307,233	9,130,749	176,484	1	37

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTACIÓN	VOTOS UTILIZADOS	ASIGNACIÓN DE CURULES		
			VOTOS NO UTILIZADOS (REMANENTE)	CURULES POR ASIGNAR	TOTAL DE CURULES POR PARTIDO
Partido de la Revolución Democrática	2,967,452	2,789,951	177,501	1	12
Partido del Trabajo	2,210,988	2,029,055	181,933	1	9
Partido Verde Ecologista de México	2,694,654	2,536,319	158,335	-	10
Movimiento Ciudadano	2,484,185	2,282,687	201,498	1	10
Morena	20,968,859	20,797,817	171,042	-	82
TOTAL	50,726,383	49,458,223	1,268,160	5	200

Verificación de límites de sobrerrepresentación

45. Respecto de la solicitud del Partido del Trabajo referente a la inaplicación de la CLÁUSULA QUINTA del Convenio de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia” este Consejo General, mediante Acuerdo aprobado en el punto anterior de esta sesión, determinó que no es atendible, sustancialmente por lo siguiente:

“a) Las limitaciones a la estipulación en un convenio de coalición sobre el partido de origen de las candidaturas registradas por la misma, y el señalamiento del grupo parlamentario o partido en el que quedarán comprendidas en caso de ser electas, consisten en que:

- *Los partidos no pueden postular candidatos propios donde ya hubiera candidatos de la coalición de la que formen parte.*
- *No podrán registrar como candidato a quien ya fue registrado por otra coalición.*
- *No es posible registrar a un candidato de otro partido, excepto en el caso de las coaliciones u otra forma de participación política.*

b) La cláusula que establece el origen partidista y adscripción parlamentaria de la candidatura de coalición, en caso de ganar los comicios, entraña el cambio de grupo parlamentario, pues la o el legislador deja de pertenecer a su partido de origen (por militancia o afiliación) para efectos del parlamento, al incorporarse a otra fracción parlamentaria, con la que asume el deber de cumplir los principios y plataforma postulados por el partido a cuya fracción parlamentaria se adhirió en el convenio.

c) Desde la firma del convenio de coalición, los partidos políticos participantes asumen el deber de acatarlo en sus términos, esto es, se comprometen a postular a los candidatos en la forma señalada y a aceptar el cambio de grupo parlamentario. En tanto, las y los candidatos se comprometen a integrarse a la otra fracción parlamentaria, con las obligaciones que de ello le resultan.

d) Tal proceder no está restringido por disposición constitucional o legal, al tener asidero en el principio de autodeterminación que se concede a los partidos políticos y en el reconocimiento de los ciudadanos del derecho de libre asociación política.

e) La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 33/2009 y sus acumuladas, consideró que los grupos parlamentarios son agrupaciones de diputados según la pertenencia del instituto político y que la afiliación a un partido político es libre e individual, en términos del artículo 41, fracción I, de la CPEUM. Así, la libertad de asociación política proyectada al ámbito parlamentario no puede válidamente negar a un diputado electo la posibilidad de cambiar de grupo parlamentario.

f) De negarse a un diputado la posibilidad de cambiar de grupo, se violaría su derecho fundamental de asociación política en el ámbito parlamentario, ya que si bien, ese derecho no es absoluto o ilimitado, no podía restringirse porque el ciudadano fuera diputado electo.

g) La previsión en el convenio, de la mención del origen partidario de los candidatos registrados por la coalición y del grupo parlamentario o partido en el que quedarán comprendidos, de ser electos, no conduce a rebasar automáticamente los límites del sistema de representación, sino que la ejecución del acuerdo deberá ajustarse por la autoridad administrativa electoral a los parámetros constitucionales, para evitar la sobre representación de los órganos legislativos.”

- 46.** Con fecha veintidós de agosto del presente año se recibieron en la Oficialía de Partes Común del INE dos escritos signados por los CC. Francisco Favela Peñuñuri y Lilia Aguilar Gil, quienes se ostentan como candidato a Diputado Federal por el principio de Mayoría Relativa, electo por el Distrito Electoral Federal 05 en el Estado de México postulado por la Coalición Juntos Haremos Historia y como candidata a Diputada Federal por el principio de Representación Proporcional en la primera circunscripción plurinominal postulada por el Partido del Trabajo, respectivamente. En esencia, los candidatos solicitan que, en principio, se contabilice al C. Francisco Favela Peñuñuri como Diputado electo de Morena y no del Partido del Trabajo, además se corrija el Convenio de Coalición (Cláusula Quinta del Convenio) y como efecto, en este acuerdo se contabilicen sólo 57 diputados de mayoría relativa para el Partido del Trabajo.

Por otro lado, el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho se recibieron en la Oficialía de Partes Común del INE escritos firmados por el C. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, en los cuales, sustancialmente, solicita se consideren treinta y cinco candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, postuladas por la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” con origen partidista en el Partido del Trabajo, como diputaciones de Morena y, en consecuencia, se corrija el “siglado” (señalamiento del origen partidista) contenido en el convenio de dicha coalición, así como que derivado de ello se tenga al Partido del Trabajo con cuarenta diputaciones de mayoría relativa y, por lo tanto, le sean asignadas nueve diputaciones de representación proporcional.

Al respecto, es de señalarse que en términos del escrito recibido el quince de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Representante Propietario de Morena ante este Consejo General, mismo que obra en los archivos de este Instituto, se expresa que la totalidad de las candidaturas postuladas y registradas por la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, fueron seleccionadas de conformidad con las normas establecidas por la Comisión Coordinadora Nacional de la mencionada Coalición, acorde con la cláusula tercera, párrafo 2 del convenio respectivo; asimismo, se precisa que dichas candidatas y candidatos pertenecerán a los grupos parlamentarios que establece el convenio de la referida coalición.

Ahora bien, con respecto a la petición del Partido del Trabajo, esta autoridad estima que los actos que se pretenden modificar son definitivos y firmes, al formar parte de la etapa de preparación de la elección, misma que concluyó con la celebración de la Jornada Electoral.

Lo anterior es así, porque con la celebración de la Jornada Electoral, fueron votados y, en su caso, electos, las y los candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, cuyo origen partidista y adscripción a determinado grupo parlamentario se precisaron en el convenio de coalición respectivo, elementos que ahora son desconocidos por el Partido del Trabajo y pretende que sean modificados sus efectos para la asignación de diputaciones de representación proporcional; además de que debe prevalecer el principio de certeza de la elección, así como el diverso de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior en las sentencias SUP-JDC-429/2018 y acumulados, así como SUP-JDC-444/2018 y acumulados.

Por lo cual, a juicio de esta autoridad se encuentra acotado el derecho de petición del Partido del Trabajo, pues su pretensión implicaría modificar actos consumados de un modo irreparable, por haberse agotado la etapa de preparación del Proceso Electoral, dado que respecto de los mismos operó el principio de definitividad.

En consecuencia, ante la identidad que guardan las solicitudes y pretensiones formuladas por el Partido del Trabajo así como la ciudadana y ciudadano citados en esta consideración, se tendrán por atendidas en términos de lo fundado y motivado en los Considerandos 31 al 39 del Acuerdo INE/CG1179/2018, aprobado en esta misma sesión.

En seguida, se procede a hacer la verificación de la sobrerrepresentación.

- 47.** Las bases IV y V del artículo 54 constitucional prevén la existencia de dos tipos de límite de sobrerrepresentación de los partidos políticos en la Cámara de Diputados, en los términos siguientes: *"IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios" y "V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida (...)"*.

En relación con lo anterior, el artículo 17, párrafo 2 de la LGIPE dispone que *"Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de 300, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos"*.

- 48.** En consecuencia, la verificación de los límites de sobrerrepresentación se hará en los términos siguientes:
- a) Verificación de la sobrerrepresentación no mayor a trescientos diputados por ambos principios.

Con base en la suma de los triunfos obtenidos por los Partidos Políticos Nacionales en la elección de diputados de mayoría relativa más las diputaciones de representación proporcional que de acuerdo a lo señalado en el último cuadro de la consideración 44 de este Acuerdo, les corresponderían, se tiene que ningún partido político rebasa el tope máximo de trescientos diputados con que cada uno de ellos puede contar, por ambos principios, por lo cual no resulta aplicable dicho límite a ningún instituto político, como se aprecia en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CURULES MAYORÍA RELATIVA (MR) (A)	CURULES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (RP) (B)	TOTAL CURULES (C) = A+ B
Partido Acción Nacional	40	40	80
Partido Revolucionario Institucional	7	37	44
Partido de la Revolución Democrática	9	12	21
Partido del Trabajo	58	9	67
Partido Verde Ecologista de México	5	10	15
Movimiento Ciudadano	17	10	27
Morena	106	82	188

- b) Verificación de que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que signifique un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación nacional emitida.

En tal virtud, para ajustarse al límite del ocho por ciento de sobrerrepresentación, la cantidad máxima de curules que puede tener cada uno de los Partidos Políticos Nacionales, conforme a su porcentaje de votación nacional emitida (VNE), es la siguiente:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL (A)	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA (B)	% VNE MÁS 8 PUNTOS (C)	LÍMITE MÁXIMO DE CURULES POR PARTIDO (D) = Cx500/100
Partido Acción Nacional	19.8970	27.8970	139.4848
Partido Revolucionario Institucional	18.3479	26.3479	131.7396
Partido de la Revolución Democrática	5.8499	13.8499	69.2496
Partido del Trabajo	4.3587	12.3587	61.7933

Partido Verde Ecologista de México	5.3121	13.3121	66.5607
Movimiento Ciudadano	4.8972	12.8972	64.4861
Morena	41.3372	49.3372	246.6859

NOTA: El número máximo de curules que puede tener cada partido se obtiene multiplicando el porcentaje de la columna (C) por 500 y dividiendo el resultado entre 100, considerando números enteros.

Para verificar si alguno de los partidos políticos se ubica en el supuesto de dicha sobrerrepresentación, las cifras obtenidas se cotejan con la suma del número de curules que les correspondería, por ambos principios, según la votación nacional emitida (VNE) para cada partido, de lo cual se obtiene:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CURULES MR (A)	CURULES RP (B)	TOTAL CURULES (C) = A+ B	LÍMITE MÁXIMO (D)	CURULES EN EXCESO (E) = C-D
Partido Acción Nacional	40	40	80	139.4848	Ninguno
Partido Revolucionario Institucional	7	37	44	131.7396	Ninguno
Partido de la Revolución Democrática	9	12	21	69.2496	Ninguno
Partido del Trabajo	58	9	67	61.7933	X
Partido Verde Ecologista de México	5	10	15	66.5607	Ninguno
Movimiento Ciudadano	17	10	27	64.4861	Ninguno
Morena	106	82	188	246.6859	Ninguno

NOTA: De las 58 diputaciones por mayoría relativa del Partido del Trabajo, todas corresponden a Distritos obtenidos por la Coalición "Juntos Haremos Historia" integrada por los Partidos Políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social; que, de acuerdo con el convenio de coalición correspondiente, son diputaciones que pertenecen al grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

49. De la consideración anterior se observa que ningún instituto político excede los trescientos diputados por ambos principios, razón por la cual ningún partido se ubica en el supuesto contenido en la Base IV del artículo 54 constitucional; sin embargo, con base en los mismos resultados se observa que el Partido del Trabajo se sitúa en el supuesto de la Base V del artículo mencionado, ya que el número de curules que le correspondería asignar supera en 6 el límite máximo calculado para determinar la sobrerrepresentación en la H. Cámara de Diputados.

Ajuste al límite máximo del partido político sobrerrepresentado

50. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2, del artículo 17 de la LGIPE, y toda vez que el Partido del Trabajo se encuentra en el supuesto previsto en la Base V, del artículo 54 de la Constitución, se procederá de la manera siguiente: “[...] le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos.”

Por lo expuesto, este Consejo General deduce las diputaciones de representación proporcional excedentes al partido sobrerrepresentado:

PARTIDO DEL TRABAJO	DIPUTACIONES RP	EXCEDENTE	CURULES POR ASIGNAR
	9	6	3

Asignación de diputados por cociente de distribución y resto mayor al partido político sobrerrepresentado

51. Conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17 de la LGIPE, una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes, se le asignarán las curules que le correspondan por circunscripción, para lo cual “a) Se obtendrá el cociente de distribución, el cual resulta de dividir el total de votos del partido político que se halle en este supuesto, entre las diputaciones a asignarse al propio partido;”, quedando de la siguiente manera:

$$\begin{array}{l} \text{Cociente de distribución:} \\ \text{Votación PT} \quad \frac{2,210,988}{\text{Diputados por Asignar } 3} = 736,996 \end{array}$$

“b) Los votos obtenidos por el partido político en cada una de las circunscripciones se dividirán entre el cociente de distribución, asignando conforme a números enteros las curules para cada una de ellas”; arrojando los resultados siguientes:

PARTIDO DEL TRABAJO			
CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN ENTRE COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	RESULTADO	NÚMERO DE DIPUTADOS
PRIMERA	403,710 / 736,996	0.55	-
SEGUNDA	392,612 / 736,996	0.53	-
TERCERA	443,966 / 736,996	0.60	-
CUARTA	500,101 / 736,996	0.68	-
QUINTA	470,599 / 736,996	0.64	-
Total			0
Restan por asignar			3

“c) Si aún quedaren diputados por asignar se utilizará el método del resto mayor (...);” acorde a lo siguiente:

En virtud de que existen 3 curules por repartir para sumar los 3 diputados que le corresponden al Partido del Trabajo, se procede a asignarlas con base en el método de resto mayor de votos, en orden descendente, de acuerdo con lo siguiente:

CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS NO UTILIZADOS (REMANENTE)	NÚMERO DE DIPUTADOS
PRIMERA	403,710	-	403,710	
SEGUNDA	392,612	-	392,612	
TERCERA	443,966	-	443,966	1
CUARTA	500,101	-	500,101	1
QUINTA	470,599	-	470,599	1
TOTAL	2,210,988			3

Una vez efectuado el procedimiento, los diputados por el principio de representación proporcional que corresponde asignar al partido político sobrerrepresentado (Partido del Trabajo), son los siguientes:

CIRCUNSCRIPCIÓN	NÚMERO DE DIPUTADOS
PRIMERA	-
SEGUNDA	-
TERCERA	1
CUARTA	1
QUINTA	1
TOTAL	3

Determinación de diputaciones por asignar a partidos políticos no sobrerrepresentados

52. Con fundamento en el artículo 18 de la LGIPE; en relación con la Tesis LII/2002, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral, con rubro “*DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. REGLAS PARA SU ASIGNACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, CONSIDERANDO LOS LÍMITES CONSTITUCIONALES DE LA SOBRRERREPRESENTACIÓN*”, en la cual se establece que, cuando algún partido político se encuentra sobrerrepresentado, la distribución de curules debe llevarse a cabo en dos momentos; el primero al asignar al partido político sobrerrepresentado las curules que le corresponden conforme a su votación; y el segundo cuando se distribuyen las diputaciones restantes entre el resto de los partidos políticos según su votación. Cabe señalar que, una vez obtenido el número de diputados que el partido sobrerrepresentado alcanzó en cada circunscripción y antes de asignar el resto a los demás partidos, se debe determinar el número de diputados que restan en cada una de las circunscripciones. Por lo que, en este caso, se tiene que quedan por asignar las diputaciones siguientes:

CIRCUNSCRIPCIÓN	LÍMITE POR CIRCUNSCRIPCIÓN	NÚM. DIPUTADOS ASIGNADOS AL PARTIDO DEL TRABAJO	REMANENTE POR CIRCUNSCRIPCIÓN
PRIMERA	40	-	40
SEGUNDA	40	-	40
TERCERA	40	1	39
CUARTA	40	1	39
QUINTA	40	1	39
TOTAL	200	3	197

53. La Base VI del artículo 54 de la Constitución establece que: “(...) las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. (...)”. Por lo cual, una vez asignadas las diputaciones que corresponden al Partido del Trabajo, el cual se ubica en el supuesto de la Base V del artículo citado, esta autoridad electoral procederá a adjudicar a los demás partidos políticos las diputaciones que les correspondan de las 197 que quedan por distribuir.

Asignación de diputaciones a partidos políticos no sobrerrepresentados

54. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1, inciso a) del artículo 18 de la LGIPE, y toda vez que ya fueron asignados diputados por circunscripción al Partido del Trabajo, ubicado en el supuesto previsto en la Base V del artículo 54 de la Constitución, se procederá a: “(...) asignar el resto de las curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes:

“I. Se obtendrá la votación nacional efectiva. Para ello se deducirán de la votación nacional emitida los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución; II. La votación nacional efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural; (...).” De lo anterior se desprenden las cifras siguientes:

VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA (A)	VOTACIÓN PARTIDO DEL TRABAJO (B)	VOTACIÓN NACIONAL EFECTIVA (C) = A-B	NÚMERO DE CURULES POR ASIGNAR (D)	NUEVO COCIENTE NATURAL (E) = C/D
50,726,383	2,210,988	48,515,395	197	246,271.04

“III. La votación efectiva obtenida por cada partido se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros será el total de diputados que asignar a cada partido; (...).” Lo cual se desarrolla de la manera siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ENTRE NUEVO COCIENTE NATURAL	RESULTADO	NÚMERO DE DIPUTADOS
Partido Acción Nacional	10,093,012	40.98	40
Partido Revolucionario Institucional	9,307,233	37.79	37
Partido de la Revolución Democrática	2,967,452	12.05	12
Partido Verde Ecologista de México	2,694,654	10.94	10
Movimiento Ciudadano	2,484,185	10.09	10
Morena	20,968,859	85.15	85
Total			194
Restan por asignar			3

“IV. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos.”

Las 3 curules que quedan por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de votos, en orden descendente, de los partidos políticos:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTACIÓN	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS NO UTILIZADOS (REMANENTE)	NÚMERO DE DIPUTADOS
Partido Acción Nacional	10,093,012	9,850,842	242,170	1
Partido Revolucionario Institucional	9,307,233	9,112,029	195,204	1
Partido de la Revolución Democrática	2,967,452	2,955,252	12,200	-
Partido Verde Ecologista de México	2,694,654	2,462,710	231,944	1
Movimiento Ciudadano	2,484,185	2,462,710	21,475	-
Morena	20,968,859	20,933,038	35,821	-
Total				3

En consecuencia, la asignación de diputados por el principio de representación proporcional para cada partido político, es la que se enlista a continuación:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	NÚMERO DE DIPUTADOS
Partido Acción Nacional	41
Partido Revolucionario Institucional	38
Partido de la Revolución Democrática	12
Partido Verde Ecologista de México	11
Movimiento Ciudadano	10
Morena	85
Total	197

55. Conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 18 de la LGIPE, para asignar el número de diputados que le corresponde a cada uno de los partidos políticos por circunscripción, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

“a) Se obtendrá la votación efectiva por circunscripción, que será la que resulte de deducir la votación del o los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, en cada una de las circunscripciones; b) La votación efectiva por circunscripción se dividirá entre el número de curules pendientes de asignar en cada circunscripción plurinominal, para obtener el cociente de distribución en cada una de ellas; (...).” La aplicación de estas normas se aprecia en el siguiente cuadro:

CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA POR CIRCUNSCRIPCIÓN (A)	VOTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO (B)	VOTACIÓN EFECTIVA (C) = A-B	CURULES PENDIENTES (D)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN (E) = C/D
PRIMERA	9,165,813	403,710	8,762,103	40	219,052.58
SEGUNDA	9,927,816	392,612	9,535,204	40	238,380.10
TERCERA	10,603,008	443,966	10,159,042	39	260,488.26
CUARTA	10,454,818	500,101	9,954,717	39	255,249.15
QUINTA	10,574,928	470,599	10,104,329	39	259,085.36
TOTAL	50,726,383	2,210,988	48,515,395	197	-

“c) La votación efectiva de cada partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución siendo el resultado en números enteros el total de diputados por asignar en cada circunscripción plurinomial, (...)”. De cuya aplicación resulta lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN EFECTIVA POR CIRCUNSCRIPCIÓN (A)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN (B)	RESULTADO (C) = A/B	CURULES
Partido Acción Nacional	PRIMERA	1,856,160	219,052.58	8.47	8
	SEGUNDA	3,247,344	238,380.10	13.62	13
	TERCERA	1,724,763	260,488.26	6.62	6
	CUARTA	1,706,976	255,249.15	6.69	6
	QUINTA	1,557,769	259,085.36	6.01	6
Partido Revolucionario Institucional	PRIMERA	1,701,922	219,052.58	7.77	7
	SEGUNDA	2,153,344	238,380.10	9.03	9
	TERCERA	1,764,203	260,488.26	6.77	6
	CUARTA	1,484,095	255,249.15	5.81	5
	QUINTA	2,203,669	259,085.36	8.51	8
Partido de la Revolución Democrática	PRIMERA	201,362	219,052.58	0.92	-
	SEGUNDA	360,286	238,380.10	1.51	1
	TERCERA	606,361	260,488.26	2.33	2
	CUARTA	1,002,183	255,249.15	3.93	3
	QUINTA	797,260	259,085.36	3.08	3
Partido Verde Ecologista de México	PRIMERA	384,459	219,052.58	1.76	1
	SEGUNDA	557,153	238,380.10	2.34	2
	TERCERA	703,195	260,488.26	2.70	2
	CUARTA	506,053	255,249.15	1.98	1
	QUINTA	543,794	259,085.36	2.10	2
Movimiento Ciudadano	PRIMERA	1,054,389	219,052.58	4.81	4
	SEGUNDA	463,248	238,380.10	1.94	1
	TERCERA	286,831	260,488.26	1.10	1
	CUARTA	384,152	255,249.15	1.51	1
	QUINTA	295,565	259,085.36	1.14	1

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN EFECTIVA POR CIRCUNSCRIPCIÓN (A)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN (B)	RESULTADO (C) = A/B	CURULES
Morena	PRIMERA	3,563,811	219,052.58	16.27	16
	SEGUNDA	2,753,829	238,380.10	11.55	11
	TERCERA	5,073,689	260,488.26	19.48	19
	CUARTA	4,871,258	255,249.15	19.08	19
	QUINTA	4706272	259,085.36	18.16	18

Como resultado de los procedimientos previamente descritos, hasta el momento se tiene la distribución de diputados por el principio de representación proporcional siguiente:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL	POR ASIGNAR POR PARTIDO
	1A	2A	3A	4A	5A		
Partido Acción Nacional	8	13	6	6	6	39	2
Partido Revolucionario Institucional	7	9	6	5	8	35	3
Partido de la Revolución Democrática	-	1	2	3	3	9	3
Partido del Trabajo	-	-	1	1	1	3	-
Partido Verde Ecologista de México	1	2	2	1	2	8	3
Movimiento Ciudadano	4	1	1	1	1	8	2
Morena	16	11	19	19	18	83	2
Total	36	37	37	36	39	185	15
Por asignar por circunscripción	4	3	3	4	1	15	

“d) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones, hasta agotar las que le

correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.”

En virtud de lo anterior, aún quedan 15 curules por distribuir para completar el total de doscientos diputados por el principio de representación proporcional.

En consecuencia, procede aplicar el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los partidos políticos con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho”*, en el cual se establece que:

“Para la asignación de curules de representación proporcional en la Cámara de Diputados se seguirá los pasos señalados en los artículos 15 a 20 de la LEGIPE, según corresponda. En la parte final del procedimiento relativo a los artículos 18, párrafo 2, inciso d) y 19, párrafo 1, inciso c) de la mencionada Ley, se llevarán a cabo las Fases siguientes:

Fase 1: En caso de que después de aplicarse el cociente de distribución quedasen diputaciones por distribuir a los partidos políticos, el orden de prelación para la asignación de las curules restantes se fijará tomando como criterio la votación nacional emitida, esto es, primero se le asignará al partido político con la mayor votación nacional y así sucesivamente. Sin embargo, en caso de que algún partido quedase dentro de los supuestos previstos por las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a este partido le serán asignadas las curules que le corresponden conforme a los procedimientos que señala la ley, y en consecuencia, quedará fuera de las fases siguientes de este procedimiento, con fundamento en la fracción VI del mismo precepto constitucional. En el caso de que ningún partido político se ubique en los supuestos de las restricciones señaladas en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, todos los partidos entrarán a la asignación.

Fase 2: Una vez determinado el partido con mayor votación nacional, que no se encuentre dentro de los supuestos previstos por las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, y en el caso de que le faltasen diputaciones por asignar, se le otorgarán de conformidad con el mecanismo de resto mayor en las circunscripciones correspondientes.

Fase 3: El procedimiento enunciado en la fase anterior se aplicará a los demás partidos políticos en orden sucesivo hasta completar el número de curules que les corresponda, siempre y cuando en cada ejercicio no se sobrepase el límite de cuarenta diputaciones por circunscripción. En caso de que el resto mayor de un partido se encuentre en una circunscripción en la que se hubieren distribuido las cuarenta diputaciones, se le asignará su diputado de representación proporcional al siguiente resto mayor en la circunscripción donde todavía hubiese curules por distribuir.

Fase 4: El procedimiento anterior se hará respetando las dos restricciones que prevé la ley, todos los partidos políticos contarán con el número exacto de diputados de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con su votación nacional; y ninguna circunscripción podrá tener más de cuarenta diputaciones.”

De acuerdo con lo señalado, el Consejo General, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 15, 16, 17, 18, y 20 de la LGIPE, así como del Acuerdo citado, procedió a desahogar las fases para la asignación de curules de representación proporcional en la H. Cámara de Diputados. Para tales efectos, en primer lugar, determinó el orden de prelación de los partidos políticos según la votación nacional emitida, a saber:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTACIÓN
Morena	20,968,859
Partido Acción Nacional	10,093,012
Partido Revolucionario Institucional	9,307,233
Partido de la Revolución Democrática	2,967,452
Partido Verde Ecologista de México	2,694,654
Movimiento Ciudadano	2,484,185

Posteriormente, este Consejo General calcula los restos mayores de votos al multiplicar el cociente de distribución por el número entero de curules asignadas a cada partido político en una primera ronda. En seguida, el resultado se resta a la votación obtenida por los partidos políticos en cada circunscripción, de lo cual resultan los restos mayores de votos de los partidos políticos en cada una de ellas, los cuales en orden descendente de prelación les podrán asignar una diputación, siempre que no excedan el número de curules a las que tiene derecho cada instituto político ni las cuarenta diputaciones que deberán asignarse por cada circunscripción plurinominal, lo cual se expresa a continuación:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN EFECTIVA POR CIRCUNSCRIPCIÓN (A)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN (B)	NÚMERO DIPUTADOS (C) = A/B	VOTOS UTILIZADOS (D) = BxC	REMANENTE DE VOTOS (E) = A-D
Partido Acción Nacional	PRIMERA	1,856,160	219,052.58	8	1,752,420.60	103,739.40
	SEGUNDA	3,247,344	238,380.10	13	3,098,941.30	148,402.70
	TERCERA	1,724,763	260,488.26	6	1,562,929.54	161,833.46
	CUARTA	1,706,976	255,249.15	6	1,531,494.92	175,481.08
	QUINTA	1,557,769	259,085.36	6	1,554,512.15	3,256.85
Partido Revolucionario Institucional	PRIMERA	1,701,922	219,052.58	7	1,533,368.03	168,553.98
	SEGUNDA	2,153,344	238,380.10	9	2,145,420.90	7,923.10
	TERCERA	1,764,203	260,488.26	6	1,562,929.54	201,273.46
	CUARTA	1,484,095	255,249.15	5	1,276,245.77	207,849.23
	QUINTA	2,203,669	259,085.36	8	2,072,682.87	130,986.13
Partido de la Revolución Democrática	PRIMERA	201,362	219,052.58	-	-	201,362.00
	SEGUNDA	360,286	238,380.10	1	238,380.10	121,905.90
	TERCERA	606,361	260,488.26	2	520,976.51	85,384.49
	CUARTA	1,002,183	255,249.15	3	765,747.46	236,435.54
	QUINTA	797,260	259,085.36	3	777,256.08	20,003.92
Partido Verde Ecologista de México	PRIMERA	384,459	219,052.58	1	219,052.58	165,406.43
	SEGUNDA	557,153	238,380.10	2	476,760.20	80,392.80
	TERCERA	703,195	260,488.26	2	520,976.51	182,218.49
	CUARTA	506,053	255,249.15	1	255,249.15	250,803.85
	QUINTA	543,794	259,085.36	2	518,170.72	25,623.28
Movimiento Ciudadano	PRIMERA	1,054,389	219,052.58	4	876,210.30	178,178.70
	SEGUNDA	463,248	238,380.10	1	238,380.10	224,867.90
	TERCERA	286,831	260,488.26	1	260,488.26	26,342.74
	CUARTA	384,152	255,249.15	1	255,249.15	128,902.85
	QUINTA	295,565	259,085.36	1	259,085.36	36,479.64
Morena	PRIMERA	3,563,811	219,052.58	16	3,504,841.20	58,969.80
	SEGUNDA	2,753,829	238,380.10	11	2,622,181.10	131,647.90
	TERCERA	5,073,689	260,488.26	19	4,949,276.87	124,412.13
	CUARTA	4,871,258	255,249.15	19	4,849,733.92	21,524.08
	QUINTA	4706272	259,085.36	18	4,663,536.46	42,735.54

A continuación, se realiza la distribución de diputados por el método de resto mayor, siguiendo un orden de prelación decreciente entre los remanentes de votos de los partidos políticos en cada circunscripción, conforme a la información siguiente:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	REMANENTE DE VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	PRIMERA	103,739.40
	SEGUNDA	148,402.70
	TERCERA	161,833.46
	CUARTA	175,481.08
	QUINTA	3,256.85
Partido Revolucionario Institucional	PRIMERA	168,553.98
	SEGUNDA	7,923.10
	TERCERA	201,273.46
	CUARTA	207,849.23
	QUINTA	130,986.13
Partido de la Revolución Democrática	PRIMERA	201,362.00
	SEGUNDA	121,905.90
	TERCERA	85,384.49
	CUARTA	236,435.54
	QUINTA	20,003.92
Partido Verde Ecologista de México	PRIMERA	165,406.43
	SEGUNDA	80,392.80
	TERCERA	182,218.49
	CUARTA	250,803.85
	QUINTA	25,623.28
Movimiento Ciudadano	PRIMERA	178,178.70
	SEGUNDA	224,867.90
	TERCERA	26,342.74
	CUARTA	128,902.85
	QUINTA	36,479.64
Morena	PRIMERA	58,969.80
	SEGUNDA	131,647.90
	TERCERA	124,412.13
	CUARTA	21,524.08
	QUINTA	42,735.54

Conforme a los resultados del cuadro anterior, para la asignación de curules debe considerarse el mayor porcentaje de votación obtenido por los institutos políticos que participan en esta fase, siguiendo un orden decreciente de los votos remanentes de los partidos en cada circunscripción plurinominal. Lo anterior, en la inteligencia de que, para la distribución de curules por circunscripción, se iniciará con el partido político participante que obtuvo la mayor votación nacional, seguido del partido que obtuvo la segunda mayor votación, y así sucesivamente, en orden decreciente hasta completar la asignación de las diputaciones que corresponde a cada partido por circunscripción, hasta distribuir cuarenta curules en cada una de ellas.

Por lo que, se obtiene la asignación por resto mayor a cada partido político por circunscripción, tal como se aprecia en la tabla siguiente:

PARTIDO POLITICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	REMANENTE	CURULES
Partido Acción Nacional	PRIMERA	103,739.40	
	SEGUNDA	148,402.70	
	TERCERA	161,833.46	1
	CUARTA	175,481.08	1
	QUINTA	3,256.85	
Partido Revolucionario Institucional	PRIMERA	168,553.98	1
	SEGUNDA	7,923.10	
	TERCERA	201,273.46	1
	CUARTA	207,849.23	1
	QUINTA	130,986.13	
Partido de la Revolución Democrática	PRIMERA	201,362.00	1
	SEGUNDA	121,905.90	1
	TERCERA	85,384.49	
	CUARTA	236,435.54	1
	QUINTA	20,003.92	
Partido Verde Ecologista de México	PRIMERA	165,406.43	1
	SEGUNDA	80,392.80	1
	TERCERA	182,218.49	
	CUARTA	250,803.85	1
	QUINTA	25,623.28	
Movimiento Ciudadano	PRIMERA	178,178.70	1
	SEGUNDA	224,867.90	
	TERCERA	26,342.74	
	CUARTA	128,902.85	
	QUINTA	36,479.64	1
Morena	PRIMERA	58,969.80	
	SEGUNDA	131,647.90	1
	TERCERA	124,412.13	1
	CUARTA	21,524.08	
	QUINTA	42,735.54	

En consecuencia, los partidos políticos que participan en esta fase de distribución, tienen derecho a que se les asigne el total de diputaciones por resto mayor, que se indica a continuación:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL
	1A	2A	3A	4A	5A	
Partido Acción Nacional			1	1		2
Partido Revolucionario Institucional	1		1	1		3
Partido de la Revolución Democrática	1	1		1		3
Partido Verde Ecologista de México	1	1		1		3
Movimiento Ciudadano	1				1	2
Morena		1	1			2
Total	4	3	3	4	1	15

Cabe destacar que al PVEM se le asignaron 8 diputaciones por cociente de distribución, por lo que necesita 3 más por resto mayor para obtener las 11 curules que le pertenecen. No obstante, en principio, por resto mayor le correspondería distribuir un diputado en la tercera circunscripción plurinominal, sin embargo, realizadas las rondas de asignación bajo este mecanismo, se tiene que dicha circunscripción ya cuenta con cuarenta diputados, por lo que, con base en el principio de certeza y de conformidad con el Acuerdo citado, en cuanto al número total de diputados que conforma cada circunscripción, lo procedente es asignar a este instituto político un diputado en la segunda circunscripción.

Por lo que hace a Movimiento Ciudadano se le asignaron 8 diputaciones por cociente de distribución, por lo que necesita 2 más por resto mayor para obtener las 10 curules que le pertenecen. No obstante, en principio, por resto mayor le correspondería distribuir un diputado en la primera y uno en la segunda circunscripción plurinominal, sin embargo, realizadas las rondas de asignación bajo este mecanismo, se tiene que la segunda circunscripción ya cuenta con cuarenta diputados, por lo que lo procedente es asignar a este instituto político un diputado en la quinta circunscripción.

56. Una vez efectuada la asignación de diputaciones por los métodos de cociente natural y resto mayor en todas sus fases, la asignación final de las doscientas curules de representación proporcional por circunscripción, correspondientes a cada partido político, queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL
	1A	2A	3A	4A	5A	
Partido Acción Nacional	8	13	7	7	6	41
Partido Revolucionario Institucional	8	9	7	6	8	38
Partido de la Revolución Democrática	1	2	2	4	3	12
Partido del Trabajo	-	-	1	1	1	3
Partido Verde Ecologista de México	2	3	2	2	2	11
Movimiento Ciudadano	5	1	1	1	2	10
Morena	16	12	20	19	18	85
Total	40	40	40	40	40	200

Fórmulas ganadoras por mayoría relativa postuladas simultáneamente por representación proporcional

57. El veintisiete de julio del año en curso el Director Ejecutivo Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió a Morena y al Partido del Trabajo, entre otros, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/5577/2018 e

INE/DEPPP/DE/DPPF/5578/2018, respectivamente, para que presentaran ante esa Dirección Ejecutiva la documentación correspondiente respecto de las fórmulas de candidatas ganadoras por el principio de mayoría relativa que, a su vez, habían sido postuladas por el principio de representación proporcional y tenían la posibilidad de obtener una curul por éste último principio.

58. Con fundamento en el artículo 11, párrafo 2 de la LGIPE y acorde con los resultados de los cómputos distritales en la elección de diputados de mayoría relativa; así como con la asignación final de diputados de representación proporcional a los institutos políticos con derecho, se advierte que, los partidos políticos del Trabajo y Morena cuentan con fórmulas de candidatas y candidatos en las que alguno de sus integrantes fue postulado simultáneamente por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, en las cuales las candidatas y los candidatos propietarios y/o suplentes resultaron electos por el principio de mayoría relativa. Dichas duplicidades en la postulación de candidaturas son las que se exponen a continuación:

NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CALIDAD	TIPO DE CANDIDATURA	NO. DE LISTA	LUGAR DE REGISTRO
ALAVÉZ RUIZ ALEIDA	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PROPIETARIA	DIPUTADA MR	-	CDMX DISTRITO 19
ALAVÉZ RUIZ ALEIDA	MORENA	SUPLENTE	DIPUTADA RP	21	CIRCUNSCRIPCIÓN 4
GARCÍA ANAYA LIDIA	MORENA	PROPIETARIA	DIPUTADA MR	-	HIDALGO DISTRITO 6
GARCÍA ANAYA LIDIA	MORENA	PROPIETARIA	DIPUTADA RP	9	CIRCUNSCRIPCIÓN 5
GONZÁLEZ YÁÑEZ ÓSCAR	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PROPIETARIO	DIPUTADO MR	-	MEXICO DISTRITO 27
GONZÁLEZ YÁÑEZ ÓSCAR	PT	PROPIETARIO	DIPUTADO RP	1	CIRCUNSCRIPCIÓN 4
HUACUS ESQUIVEL FRANCISCO JAVIER	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PROPIETARIO	DIPUTADO MR	-	MICHOACAN DISTRITO 12
HUACUS ESQUIVEL FRANCISCO JAVIER	PT	SUPLENTE	DIPUTADO RP	1	CIRCUNSCRIPCIÓN 5
PÉREZ LÓPEZ BEATRIZ DOMINGA	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PROPIETARIA	DIPUTADA MR	-	OAXACA DISTRITO 6
PÉREZ LÓPEZ BEATRIZ DOMINGA	MORENA	PROPIETARIA	DIPUTADA RP	6	CIRCUNSCRIPCIÓN 3

NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CALIDAD	TIPO DE CANDIDATURA	NO. DE LISTA	LUGAR DE REGISTRO
MERINO GARCÍA VIRGINIA	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	SUPLENTE	DIPUTADA MR	-	OAXACA DISTRITO 6
MERINO GARCÍA VIRGINIA	MORENA	SUPLENTE	DIPUTADA RP	6	CIRCUNSCRIPCIÓN 3
CUELLAR CISNEROS LORENA	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PROPIETARIA	DIPUTADA MR	-	TLAXCALA DISTRITO 3
CUELLAR CISNEROS LORENA	MORENA	PROPIETARIA	DIPUTADA RP	3	CIRCUNSCRIPCIÓN 4
PÉREZ RODRÍGUEZ CLAUDIA	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	SUPLENTE	DIPUTADA MR	-	TLAXCALA DISTRITO 3
PÉREZ RODRÍGUEZ CLAUDIA	MORENA	SUPLENTE	DIPUTADA RP	3	CIRCUNSCRIPCIÓN 4

En virtud de que las candidatas y los candidatos propietarios Aleida Alavéz Ruiz, Lidia García Anaya, Óscar González Yáñez, Francisco Javier Huacus Esquivel, Beatriz Dominga Pérez López y Lorena Cuellar Cisneros obtuvieron el triunfo en los Distritos Electorales uninominales donde fueron postulados por el principio de mayoría relativa en la elección del pasado primero de julio y simultáneamente fueron registrados como candidatos propietarios y/o suplentes de alguna fórmula de representación proporcional de su respectivo partido político, en lo conducente se estará a los criterios establecidos por este Consejo General en los considerandos 19 al 23 y en el Punto Primero, numerales 2 y 3 del acuerdo INE/CG452/2018, en los términos siguientes:

“Asignación de una diputación federal por el principio de representación proporcional, cuya fórmula contienda simultáneamente por el principio de mayoría relativa y obtenga el triunfo

2. Para el caso de que, en la elección de Diputados federales, una misma fórmula de candidaturas, tanto propietario como suplente, participen de manera simultánea por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, y gane por vía de mayoría relativa, se atenderá a lo siguiente:

a) El candidato propietario de la fórmula que resulte electo por el principio de mayoría relativa tiene el mandato de la ciudadanía, el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la diputación por ese principio.

b) El candidato suplente puede optar entre ejercer su derecho a la asignación de la diputación por representación proporcional, cuando el titular de la fórmula resultó electo a la diputación por mayoría relativa, o renunciar a tal asignación.

Si el candidato suplente ejerce su derecho a ser asignado en la diputación por representación proporcional deberá presentar escrito dirigido al Consejo General en el que presente su renuncia a la candidatura suplente por el principio de mayoría relativa. Asimismo, deberá ratificar el escrito por comparecencia en alguno de los Consejos del INE, identificarse plenamente ante un funcionario con facultades para dar fe pública y manifestar que ratifica en sus términos el escrito que signó; acto respecto del cual se deberá levantar el acta correspondiente con todos los requisitos legales para que tenga plena validez.

c) Si el candidato suplente no renuncia a su derecho de asignación de una diputación plurinominal, no se recorren las fórmulas de la lista plurinominal correspondiente del partido político.

d) Si el candidato suplente renuncia a su derecho de ser asignado a la diputación por el principio de representación proporcional, para seguir siendo el suplente de la fórmula de mayoría relativa lo conducente es recorrer la asignación a la siguiente fórmula de la lista en orden de prelación por género, de tal suerte que se asignen en todo tiempo el mismo número de fórmulas integradas por hombres o mujeres que le hubieran correspondido al partido, según la lista definitiva de candidatos y candidatas.

Si el candidato suplente renuncia a su candidatura por el principio de representación proporcional deberá presentar escrito dirigido al Consejo General, en el que manifieste expresamente su voluntad en ese sentido. Asimismo, deberá ratificar el escrito por comparecencia en alguno de los Consejos del INE, identificarse plenamente ante un funcionario con facultades para dar fe pública y manifestar que ratifica en sus términos el escrito que signó; acto respecto del cual se deberá levantar el acta correspondiente con todos los requisitos legales para que tenga plena validez.

3. Ahora bien, en caso de que los suplentes de la fórmula de candidatos sean distintos, la asignación de la diputación se realiza al candidato suplente de dicha fórmula plurinominal, pues el propietario de la fórmula renuncia implícitamente al derecho de ocupar la diputación por haber resultado electo a través de la vía de mayoría relativa.”

Acorde con ello, el doce de julio del año en curso Virginia Merino García presentó, ante el 06 Consejo Distrital del INE en el Estado de Oaxaca, escrito de renuncia a su candidatura suplente por el principio de mayoría relativa en el Distrito 06 de dicho estado, solicitando su asignación como candidata suplente por el principio de representación proporcional de la fórmula número 6 de Morena en la tercera circunscripción, la cual fue ratificada ante la misma instancia, acorde con el acta circunstanciada levantada para tal efecto.

En relación con lo anterior, se tiene que, Claudia Pérez Rodríguez, candidata suplente de la fórmula número 3 de la cuarta circunscripción, postulada por Morena, presentó diversos escritos ante la autoridad electoral administrativa, de los cuales se desprende la renuncia a la candidatura suplente de mayoría relativa en el Distrito 03 del Estado de Tlaxcala con la intención de que le fuera asignada la diputación por el principio de representación proporcional.

Sin embargo, el treinta y uno de julio del año en curso la candidata suplente referida presentó ante el Consejo Local de Tlaxcala escrito donde se desiste de las renunciadas presentadas y ratificadas los días tres y diecinueve de julio de dos mil dieciocho, solicitando mantener su derecho a ocupar el cargo de candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 03 del Estado de Tlaxcala; en consecuencia, la fórmula 3 de la cuarta circunscripción no tendrá efectos de asignación, de tal suerte que la diputación de representación proporcional en mención corresponde ser asignada a la candidata propietaria de la fórmula 5 de Morena, habida cuenta que constituye la fórmula siguiente, del mismo género, en orden de prelación.

En consecuencia, la renuncia de Claudia Pérez Rodríguez a la candidatura suplente de la fórmula número 3 de la cuarta circunscripción de Morena no tendrá efectos de asignación, de tal suerte que la diputación de representación proporcional en mención corresponde ser asignada a la candidata propietaria de la siguiente fórmula, así sucesivamente en orden de prelación hasta cumplir con las diecinueve fórmulas asignadas a Morena en dicha circunscripción; por lo que la fórmula integrada por Rocío del Pilar Villarauz Martínez y Aleida Alavéz Ruiz, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, de la fórmula 21 de la cuarta circunscripción quedará representada exclusivamente por su propietaria, toda vez que, la candidata suplente obtuvo un escaño por el principio de mayoría relativa en el Distrito 19 de la Ciudad de México.

El veinte de agosto del año en curso Lidia García Anaya, candidata propietaria del Distrito 06 de Hidalgo por el principio de mayoría relativa, presentó su renuncia a la candidatura propietaria de la fórmula 9 de la quinta circunscripción de Morena, por lo que de dicha fórmula quedará representada por su suplente, toda vez que, las candidaturas propietarias tienen el mandato de la ciudadanía, el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la diputación en la que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa.

Al obtener el triunfo Francisco Javier Huacus Esquivel, candidato propietario del Distrito 12 de Michoacán por el principio de mayoría relativa, entonces la fórmula 1 de la quinta circunscripción del Partido del Trabajo, en la que dicha persona fungía como suplente, quedará representada sólo por su candidato propietario.

Lo anterior a efecto de salvaguardar el principio de certeza en la integración de la Cámara de Diputados para preservar en todo momento el número de

fórmulas integradas por mujeres y hombres que le corresponde a cada partido político, según las listas definitivas de candidatas y candidatos.

La determinación para garantizar la permanencia del número de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional en la H. Cámara de Diputados, encuentra asidero en las razones que sustentan las Jurisprudencias 29/2013, 16/2012 y 6/2015, emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral, mismas que, respectivamente, establecen:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS.- *De la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 4, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, 38, párrafo 1, inciso s), 78, párrafo 1, inciso a), fracción V, 218, párrafo 3 y 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 6, 17, párrafo primero, y 36, fracciones III y IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2 y 7, inciso b) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se colige que la regla de alternancia para ordenar las candidaturas de representación proporcional prevista en el artículo 220, párrafo 1, in fine del código electoral federal consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de cinco candidaturas hasta agotar dicho número, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo. La finalidad de esta regla es el equilibrio entre los candidatos por el principio de representación proporcional y lograr la participación política efectiva en el Congreso de la Unión de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial, real y efectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de la representación política y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política. De este modo, dicha regla permite a los partidos políticos cumplir con el deber de promover la igualdad de oportunidades, garantizar la paridad de género en la vida política del país y desarrollar el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular, puesto que incrementa la posibilidad de que los representantes electos a través de ese sistema electoral sean de ambos géneros.*

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-461/2009.—Actora: Mary Telma Guajardo Villarreal.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—6 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Carlos A. Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera.
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-471/2009.—Actor: José Gilberto Temoltzin Martínez.—

Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Mauricio Huesca Rodríguez y Armando González Martínez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-681/2012.—Actora: Margarita García García.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—16 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Clicerio Coello Garcés.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de agosto de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 71, 72 y 73.

CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 4º, 51, 57, 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 3 y 4, 218, párrafo 3, 219, párrafo 1, y 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las fórmulas de candidatos a diputados y senadores postuladas por los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deben integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios del mismo género. De lo anterior, se advierte que la finalidad es llegar a la paridad y que la equidad de género busca el equilibrio en el ejercicio de los cargos de representación popular. Por tanto, las fórmulas que se registren a efecto de observar la citada cuota de género, deben integrarse con candidatos propietario y suplente, del mismo género, pues, de resultar electos y presentarse la ausencia del propietario, éste sería sustituido por una persona del mismo género, lo que además trascenderá al ejercicio del cargo, favoreciendo la protección más amplia del derecho político-electoral citado.

Quinta Época:

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-12624/2011 y acumulados.—Actoras: María Elena Chapa Hernández y otras.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—30 de noviembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar.

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-475/2012 y acumulados.—Actores: Hugo Armando Hermsillo Saucedo y otros.—Responsables: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y otros.—24 de abril de 2012.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Clicerio Coello Garcés, Rolando Villafuerte Castellanos y Víctor Manuel Rosas Leal.

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-510/2012 y acumulados.—Actores: José Marcelo Mejía García y otros.—Autoridades

responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y otras.—24 de abril de 2012.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Carlos Vargas Baca y Mauricio Huesca Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de junio de dos mil doce, aprobó por mayoría de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 19 y 20.

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.—La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio *pro persona*, reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinean los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza, Marcela Elena Fernández Domínguez y Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015.—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y acumulado.—Recurrentes: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 24, 25 y 26.”

[Subrayado añadido].

Por lo que, este Consejo General determina que corresponde asignar las diputaciones por el principio de representación proporcional, referidas en la tabla contenida en esta consideración, a las candidatas y candidatos de cada una de dichas fórmulas, salvo que medie renuncia ratificada a la candidatura suplente, en atención a que las respectivas candidaturas propietarias tienen el mandato de la ciudadanía, el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la diputación en la que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, como se describe a continuación:

PARTIDO DEL TRABAJO

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	-----	SILVANO GARAY ULLOA

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	REGINALDO SANDOVAL FLORES	-----

MORENA

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
6	-----	VIRGINIA MERINO GARCIA

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
21	ROCIO DEL PILAR VILLARAUZ MARTINEZ	-----

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
9	-----	MARIA MARIVEL SOLIS BARRERA

Equilibrio entre géneros en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en caso de licencia del cargo

59. En el supuesto de que las candidaturas a la Cámara de Diputados que corresponda asignar conforme al presente Acuerdo, una vez que se encuentren en el ejercicio del cargo de diputada o diputado, soliciten y les sea concedida licencia por la H. Cámara de Diputados, una vez que ello sea notificado a este Instituto, se procederá en los términos siguientes:

- Si la diputada o diputado con licencia funge como propietario de la fórmula, quien sea suplente de la misma accederá al cargo, en términos de la normatividad que rige a la Cámara de Diputados.
- En caso de que tanto la diputada o diputado propietario como suplente de la fórmula hayan obtenido licencia al cargo, corresponderá ocupar la diputación a la candidatura propietaria del mismo género, ubicada en el número de lista inmediato siguiente a la última asignación de diputación realizada mediante este Acuerdo al partido político correspondiente.

Lo anterior, dado que la cuota de género debe generar sus efectos al momento de la asignación de curules de representación proporcional, situación que *mutatis mutandi*, también debe reflejarse ante las posibles licencias de ambos integrantes de una fórmula de diputadas o diputados, pues conforme a una interpretación *pro personae*, el establecimiento de un número determinado de candidaturas reservadas para las mujeres es el primer paso para lograr su ingreso al órgano legislativo; sin embargo, es necesario que la cuota trascienda a la asignación de diputados de representación proporcional, en términos del criterio relevante emitido por la H. Sala Superior en la Tesis IX/2014, de rubro y texto:

“CUOTA DE GÉNERO. DEBE TRASCENDER A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 25, base A,

*fracción II, párrafo segundo y base B, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 8, párrafo 3; 153, párrafos 2, 4, fracción I, 6 y 7; 251, fracción VIII, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se concluye que **la cuota de género debe generar sus efectos no solo al momento del registro de la lista de candidaturas, sino también al momento de la asignación de curules de representación proporcional, toda vez que, conforme a una interpretación pro persona, el establecimiento de un número determinado de candidaturas reservadas para las mujeres es únicamente el primer paso para lograr su ingreso al órgano legislativo; sin embargo, para que la misma resulte efectiva es necesario que la cuota trascienda a la asignación de diputaciones de representación proporcional.** Por tanto, si conforme a la legislación local la paridad de género es un principio rector de la integración del Congreso local, del cual se desprende la alternancia en la conformación de las listas de las candidaturas a las diputaciones de representación proporcional, al realizar la asignación deben observarse tanto el orden de prelación de la lista, la cual debe observar el principio de alternancia.*

Quinta Época

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-112/2013.—Recurrente: Perfecto Rubio Heredia.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—6 de noviembre de 2013.—Mayoría de tres votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Andrés Carlos Vázquez Murillo.
La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de abril de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la tesis que antecede.
Pendiente de publicación.”*

Nota: Énfasis añadido.

- 60.** Con fundamento en el artículo 60, párrafo 1 de la Constitución, el Consejo General declara la validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional, observando los extremos legales a que se refieren los artículos 54 de la propia Constitución; y 44, párrafo 1, inciso u), de la LGIPE.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado B, inciso b), numerales 4 y 5; 52; 53; 54; 55, párrafo 1, fracción IV y 60, párrafos primero y segundo de la

Constitución; 11, párrafo 2; 14, párrafo 1; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1, 44, párrafo 1, incisos b), s) y u); 208; 214, párrafos 3 y 4; 237, párrafo 1, inciso a); 238, párrafo 4; 307; 310, párrafo 1, inciso b); 311; 312; 327, párrafo 2; 328 y 437, párrafo 1 de la LGIPE; 58, párrafo 1; 69, párrafo 1 y 75, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en la Tesis de Jurisprudencia 11/97 y la Tesis LII/2002, emitidas por la H. Sala Superior; así como en el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los partidos políticos con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho”*, en ejercicio de sus atribuciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el cómputo total de la elección de diputados por el principio de representación proporcional es el asentado en la consideración 31 de este Acuerdo, por lo que se declara válida dicha elección en las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el territorio nacional.

SEGUNDO. Se asignan los diputados que por el principio de representación proporcional corresponden a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, como se indica a continuación:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL
	1A	2A	3A	4A	5A	
Partido Acción Nacional	8	13	7	7	6	41
Partido Revolucionario Institucional	8	9	7	6	8	38
Partido de la Revolución Democrática	1	2	2	4	3	12
Partido del Trabajo	-	-	1	1	1	3
Partido Verde Ecologista de México	2	3	2	2	2	11
Movimiento Ciudadano	5	1	1	1	2	10
Morena	16	12	20	19	18	85
Total	40	40	40	40	40	200

TERCERO. Expídanse y notifíquense a los Partidos Políticos Nacionales con derecho, las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional que les corresponde, mismas que a continuación se relacionan:

**RELACIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL
CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	PATRICIA TERRAZAS BACA	PERLA PAOLA ADAME TORRES
2	ERNESTO RUFFO APPEL	VICTOR IVAN LUJANO SARABIA
3	MARTHA ELENA GARCIA GOMEZ	MAYELA LEONILA GODINEZ ALARCON
4	JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR	ARMANDO FIDEL CASTRO TRASVIÑA
5	MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ	BRENDA LIZETH CORDOVA BUZANI
6	JOSE RAMON CAMBERO PEREZ	FERNANDO JESUS SANCHEZ ZATARAIN
7	LIZBETH MATA LOZANO	MONICA JANETTE PALOMAREZ CHING
8	CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA	JOSE DE JESUS ROJAS RIVERA

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	RAÚL GRACIA GUZMÁN	TOMAS DAVID MACÍAS CANALES
2	MARIA MARCELA TORRES PEIMBERT	MARIA FERNANDA GATICA GARZA
3	JOSE ISABEL TREJO REYES	GABRIEL RODRIGUEZ MEDINA
4	JACQUELINA MARTINEZ JUAREZ	SOLEDAD BARRIOS VENEGAS
5	MARCOS AGUILAR VEGA	JORGE LUIS ALARCON NEVE
6	SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO	MARIA FERNANDA DE LA TORRE DELGADO
7	VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ	EUGENIO BUENO LOZANO
8	NOHEMI ALEMAN HERNANDEZ	PRISCILLA HAYDEE LAGUNAS CUELLAR
9	XAVIER AZUARA ZUÑIGA	ADRIAN SANCHEZ RAMIRO
10	SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN	CONCEPCIÓN BALDERAS Y ROBLES
11	FERNANDO TORRES GRACIANO	EDGARDO CHAIRE CHAVERO
12	ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL	CECILIA SOFIA ROBLEDO SUAREZ
13	JUAN CARLOS MUÑOZ MARQUEZ	CARLOS ELIHER CINTA RODRIGUEZ

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CECILIA ANUNCIACION PATRON LAVIADA	MARIA CRISTINA CASTILLO ESPINOSA
2	CARLOS ALBERTO VALENZUELA GONZALEZ	JOSE RICARDO MEDINA HERNANDEZ
3	ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ	LAURA LETICIA MENDEZ REYES
4	CARLOS ALBERTO MORALES VAZQUEZ	PEDRO AMETH NAVARRO LARA
5	MARIA DEL ROSARIO GUZMAN AVILES	NOELIA GARCIA ESCALANTE
6	JOSE DEL CARMEN GOMEZ QUEJ	MARIO ENRIQUE PACHECO CEBALLOS
7	DULCE ALEJANDRA GARCIA MORLAN	IRASEMA AQUINO GONZALEZ

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	JORGE ROMERO HERRERA	MARIO ENRIQUE SANCHEZ FLORES
2	ADRIANA DAVILA FERNANDEZ	BIBIAN EUNICE ORDAZ LLANES
3	MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO	ANDRES DIAZ LARIOS
4	VERONICA MARIA SOBRADO RODRIGUEZ	YOLANDA RODRIGUEZ DE JESUS
5	CARLOS CARREON MEJIA	RAYMUNDO BOLAÑOS AZOCAR
6	ANA LUCIA RIOJAS MARTINEZ	IMELDA NOEMI GONZALEZ BARRERAS
7	OSCAR DANIEL MARTINEZ TERRAZAS	ANGELO GUTIERREZ HERNANDEZ

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	IVAN ARTURO RODRIGUEZ RIVERA	MARIO MANUEL SANCHEZ VILLAFUERTE
2	LAURA ANGELICA ROJAS HERNANDEZ	BEATRIZ BALANZAR SANCHEZ
3	JORGE LUIS PRECIADO RODRIGUEZ	OSCAR CARLOS ZURROZA BARRERA
4	MARIA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA	ELENA GABRIELA OCON CORONA
5	ADOLFO TORRES RAMIREZ	ARMANDO AVILES GARCIA
6	GLORIA ROMERO LEON	GLORIA ISABEL VITE CRUZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	BENITO MEDINA HERRERA	DIEGO AGUILAR
2	LOURDES ERIKA SANCHEZ MARTINEZ	REYNALDA BERENICE ALCALDE CASTRO
3	ALFREDO VILLEGAS ARREOLA	RICARDO BARROSO AGRAMONT
4	IRMA MARIA TERAN VILLALOBOS	JEANETTE ARRIZON MARINA
5	ISAIAS GONZALEZ CUEVAS	JOSE DAVID ALFARO PAGAZA
6	HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA	GUADALUPE JANNETH MORENO ARGUELLES
7	ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS	CRISTOPHER DANIEL JAMES BAROUSSE
8	MARGARITA FLORES SANCHEZ	MIRIAM DEL SOL MERINO CUEVAS

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA	ROSA ELIA MORALES TIJERINA
2	PEDRO PABLO TREVIÑO VILLARREAL	SIGFRIDO MACIAS PEREZ
3	MARIANA RODRIGUEZ MIER Y TERAN	DELIA MARGARITA SILLER ZUÑIGA
4	RUBEN IGNACIO MOREIRA VALDEZ	RAMON VERDUZCO GONZALEZ
5	FRINNE AZUARA YARZABAL	EUGENIA GUADALUPE ABOYTES GONZALEZ
6	CARLOS PAVON CAMPOS	ALBERTO LUGO LEDESMA
7	MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO	SONIA MARTHA LOPEZ VILLARREAL
8	LENIN NELSON CAMPOS CORDOVA	RAMIRO MIGUEL HERNANDEZ
9	NORMA ADELA GUEL SALDIVAR	LILY FABIOLA DE LA ROSA CORTES

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	JUAN ORTIZ GUARNEROS	ALEJANDRO JESUS CERON MOLINA
2	DULCE MARIA SAURI RIANCHO	JULIETA FAMANIA RUIZ
3	HECTOR YUNES LANDA	EDMUNDO MARTINEZ ZALETÁ
4	SORAYA PEREZ MUNGUÍA	PALOMA ALEJANDRA FRANCO LOPEZ
5	PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO	VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMIREZ
6	ANILU INGRAM VALLINES	MAYUSA ISOLINA GONZALEZ CAUICH
7	MANUEL LIMON HERNANDEZ	JOSE JULIO ESPINOSA MORALES

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	MARIA LUCERO SALDAÑA PEREZ	IRIS ORIHUELA PEREZ
2	FERNANDO GALINDO FAVELA	LUIS MADRAZO LAJOUS
3	CYNTHIA ILIANA LOPEZ CASTRO	JESSICA CAMARERO MORALES
4	RENE JUAREZ CISNEROS	PAUL OSPITAL CARRERA
5	CLAUDIA PASTOR BADILLA	MYRNA YVET TORRES CAMACHO
6	LUIS ELEUSIS LEONIDAS CORDOVA MORAN	EDUARDO ZARATE SALGADO

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ENRIQUE OCHOA REZA	FERNANDO ELIAS CALLES ALVAREZ
2	ANA LILIA HERRERA ANZALDO	LAURA ISABEL HERNANDEZ PICHARDO
3	LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA	PAULO CESAR JUAREZ SEGURA
4	MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZALEZ	MA DINA HERRERA SOTO
5	BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA	SANTIAGO ALBERTO RUIZ FRANCISCO
6	XIMENA PUENTE DE LA MORA	VIVIANA CRISTAL MONDRAGON LAZO
7	ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ	OSCAR JIMENEZ RAYON

No. de lista	Propietario	Suplente
8	LAURA BARRERA FORTOUL	BRENDA LIZ PALOMARES MENDEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	VERONICA BEATRIZ JUAREZ PIÑA	BEATRIZ SELENE ZAMORA ROMERO

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MARQUEZ	MARIA GUADALUPE MARTINEZ ARIAS
2	ANTONIO ORTEGA MARTINEZ	JESUS JOSUE HERNANDEZ MEDINA

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	NORMA AZUCENA RODRIGUEZ ZAMORA	PERLA EUGENIA RODRIGUEZ SILVA
2	TEOFILO MANUEL GARCIA CORPUS	LUIS OCTAVIO MURAT MACIAS

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	HECTOR SERRANO CORTES	LAURO ANTONIO MARTINEZ SALAS
2	CARMEN JULIETA MACIAS RABAGO	MARIANA IVONNE BRETON HERNANDEZ
3	MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ	BENITO OCAMPO OLIVARES
4	LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTINEZ	GABRIELA SCARLETT PEREZ PEREZ

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CARLOS TORRES PIÑA	ALEJANDRO MENDOZA OLVERA
2	MONICA BAUTISTA RODRIGUEZ	MARIA ISABEL MONROY GARCIA
3	JAVIER SALINAS NARVAEZ	EFRAIN GARCIA BECERRA

PARTIDO DEL TRABAJO

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	MARIBEL MARTINEZ RUIZ	LUCY HERNANDEZ PEREZ

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	-----	SILVANO GARAY ULLOA

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	REGINALDO SANDOVAL FLORES	-----

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ERIKA MARIANA ROSAS URIBE	MARIANA COSIO VALDES
2	MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR	MISAEEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS	ENRIQUE FANJON GONZALEZ
2	BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA	ZULMA ESPINOZA MATA
3	FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO	ARTURO ARROYO NAVARRETE

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	JORGE EMILIO GONZALEZ MARTINEZ	JORGE FRANCISCO CORONA MENDEZ
2	ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA	PAOLA DE LA CONCEPCION PALMA VAZQUEZ

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ARTURO ESCOBAR Y VEGA	OMAR SESAI JIMENEZ SANTOS
2	NAYELI ARLEN FERNANDEZ CRUZ	VERONICA GUADALUPE BRUNT GONZALEZ

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	LETICIA MARIANA GOMEZ ORDAZ	MARTHA RAMIREZ BRAVO
2	JESUS SERGIO ALCANTARA NUÑEZ	FERNANDO DANIEL VILLAREAL

**MOVIMIENTO CIUDADANO
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ITZCOATL TONATIUH BRAVO PADILLA	ENRIQUE ISRAEL MEDINA TORRES
2	MARTHA ANGELICA ZAMUDIO MACIAS	MICHELLE ESTEFANIA MURGUIA PUGA
3	JORGE ALCIBIADES GARCIA LARA	DIEGO MEJIA IBAÑEZ
4	MARIA LIBIER GONZALEZ ANAYA	ELVIA YOLANDA MARTINEZ COSIO
5	JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO	JOSE EDUARDO ESQUER ESCOBAR

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	MARIA DEL PILAR LOZANO MAC DONALD	MAXIMINA GUTIERREZ TAVARES

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	DULCE MARIA MENDEZ DE LA LUZ DAUZON	MAYRA ANGELICA AMADOR PEREZ

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	MARTHA ANGELICA TAGLE MARTINEZ	LUCIA ALEJANDRA PUENTE GARCIA

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	JACOBO DAVID CHEJA ALFARO	ERICK JAIR MIRANDA HERNANDEZ
2	RUTH SALINAS REYES	MIRIAM ALEJANDRA CEDILLO CONDE

MORENA**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	VERONICA RAMOS CRUZ	ROSA MARÍA CARDONA ALEGRIA
2	MARCO ANTONIO CARBAJAL MIRANDA	J FELIX VARGAS ALDIANO
3	TATIANA CLOUTHIER CARRILLO	MARIA DEL CARMEN ALMEIDA NAVARRO
4	MIGUEL ANGEL MARQUEZ GONZALEZ	JOSE MANUEL MARTIN GOMEZ
5	CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO	MARIA DE JESUS AGUIRRE BARRADAS
6	FRANCISCO JAVIER GUZMAN DE LA TORRE	NERI EDUARDO MACIEL HERNANDEZ
7	MARIA TERESA LOPEZ PEREZ	LETICIA PEREZ RODRIGUEZ
8	SEBASTIAN AGUILERA BRENES	JORGE ARIFF MARAVE SANCHEZ
9	MIRIAM CITLALLY PEREZ MACKINTOSH	CLAUDIA RAMONA MORENO SALAS
10	ALBERTO VILLA VILLEGAS	ISMAEL MIRANDA ORNELAS
11	LUCINDA SANDOVAL SOBERANES	DAMARIS OSUNA ZAVALA
12	JUAN CARLOS LOERA DE LA ROSA	FRANCISCO JORGE VILLARREAL PASARET
13	KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO	TELMA ARTEMISA MONTAÑO NAVARRO
14	EFRAIN ROCHA VEGA	JORGE VALDEZ ANAYA
15	MARTHA PATRICIA RAMIREZ LUCERO	IZHALETH IRERI ANGULO CASTAÑEDA
16	MANUEL LOPEZ CASTILLO	ESTEBAN CABRERA MEDA

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	OSCAR RAFAEL NOVELLA MACIAS	HUGO ADRIAN FELIX PICHARDO
2	ADRIANA AGUILAR VAZQUEZ	MARIA DEL CARMEN QUIROZ RODRIGUEZ
3	MIGUEL ANGEL CHICO HERRERA	JOSE JAVIER AGUIRRE GALLARDO
4	LIDIA NALLELY VARGAS HERNANDEZ	ALEJANDRA RAMIREZ RODRIGUEZ
5	JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ	JAIME FERNANDO GUERRERO GONZALEZ
6	MIROSLAVA SANCHEZ GALVAN	EDNA LAURA HUERTA RUIZ
7	DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLARREAL	RAUL STEEL RAMIREZ GARZA
8	MARTINA CAZAREZ YAÑEZ	ROSARIO GUADALUPE SAENZ ALVIZO
9	CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO	RENE ROGELIO MANTECON SALAS
10	MARIA LUISA VELOZ SILVA	ADELA CELESTE ARTHUR VIVANCO
11	EDELMIRO SANTIAGO SANTOS DIAZ	JOSE ANTONIO LEAL DORIA
12	MA DE JESUS GARCIA GUARDADO	MA GUADALUPE ADABACHE REYES

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ALEJANDRO PONCE COBOS	JOSE AMADOR IZUNDEGUI ORDOÑEZ
2	PATRICIA DEL CARMEN DE LA CRUZ DELUCIO	YENDI NAYELI HERNANDEZ SOLORZANO
3	IRAN SANTIAGO MANUEL	FRANCISCO SALINAS BAUTISTA
4	LIZETH AMAYRANI GUERRA MENDEZ	VELIA LAURA LANDEROS GARCIA
5	JULIO CARRANZA AREAS	CARLOS ALBERTO VEGA CELORIO
6	-----	VIRGINIA MERINO GARCIA
7	MANUEL GOMEZ VENTURA	RAUL ATHIE CISNEROS
8	EMETERIA CLAUDIA MARTINEZ AGUILAR	DAMARIS DEL ROCIO VERA LARA
9	LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR	WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM
10	GRACIELA ZAVALA SANCHEZ	CONCEPCION SANCHEZ BARTOLO
11	CIRO SALES RUIZ	JORGE ANGEL SIBAJA MENDOZA
12	ZAIRA OCHOA VALDIVIA	MARTHA ROSA MORALES ROMERO
13	MARCO ANTONIO ANDRADE ZAVALA	DANIEL CASTILLO DE LA CRUZ
14	ROSALBA VALENCIA CRUZ	ALMA VALDIVIESO MEDINA
15	ARMANDO CONTRERAS CASTILLO	LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
16	EDILTRUDIS RODRIGUEZ ARELLANO	CECILEYVIS PEREZ PORTELA
17	MARCO ANTONIO MEDINA PEREZ	GENARO IBAÑEZ MARTINEZ
18	DORHENY GARCIA CAYETANO	CLEMENTINA SALAZAR CRUZ
19	VICTOR BLAS LOPEZ	JORGE CRUZ MELENDEZ
20	EDITH GARCIA ROSALES	SUSANA LILI MARQUEZ PINEDA

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	MARIA BEATRIZ LOPEZ CHAVEZ	MERCEDES SANCHEZ GARCIA
2	SAMUEL CALDERON MEDINA	AMANDO EMBARCADERO PEREZ
5	BRENDA ESPINOZA LOPEZ	ROCIO CAROLINA POZOS PONCE
4	DAVID BAUTISTA RIVERA	BENJAMIN GARCIA VAZQUEZ
7	LETICIA DIAZ AGUILAR	ANA LILIA FLORES GALINDO
6	MOISES IGNACIO MIER VELAZCO	JOSE ALFONSO SUAREZ DE REAL Y AGUILERA
9	GABRIELA CUEVAS BARRON	BRENDA ESTEFAN MARTINEZ
8	LUCIO ERNESTO PALACIOS CORDERO	JOSE ALEJANDRO ESQUIVEL DIAZ
11	SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO	MARIA ESTHER GONZALEZ AVENDAÑO
10	LUCIO DE JESUS JIMENEZ	JUAN MANUEL HERNANDEZ CRUZ
13	IDALIA REYES MIGUEL	NACHELLI SORIA MORALES
12	PORFIRIO ALEJANDRO MUÑOZ LEDO Y LAZO DE LA VEGA	JOSE AGUSTIN ORTIZ PINCHETTI

No. de lista	Propietario	Suplente
15	ADELA PIÑA BERNAL	ESTHER GILES MORALES
14	MANUEL HUERTA MARTINEZ	VICENTE PAUL ESPINOSA GUADARRAMA
17	LUCIA FLORES OLIVO	GISELA BARRERA BADILLO
16	MAXIMINO ALEJANDRO CANDELARIA	LUIS ALFREDO ORTIZ PANTOJA
19	LAURA MARTINEZ GONZALEZ	MARÍA HILDA PEÑALOZA MARTÍNEZ
18	AGUSTIN REYNALDO HUERTA GONZALEZ	JUAN PABLO GONZALEZ LIMA
21	ROCIO DEL PILAR VILLARAUZ MARTINEZ	-----

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	SOCORRO BAHENA JIMENEZ	EUGENIA FLORES FUENTES
2	PEDRO DANIEL ABASOLO SANCHEZ	CARLOS ALEJANDRO MENDOZA ALVAREZ
3	REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA	CAROLINA RANGEL GRACIDA
4	HIREPAN MAYA MARTINEZ	MIGUEL ANGEL SANDOVAL RODRIGUEZ
5	SUSANA CANO GONZALEZ	MARIA GUADALUPE ROLDAN GONZALEZ
6	HORACIO DUARTE OLIVARES	SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
7	JUANA CARRILLO LUNA	TALÍA DEL CARMEN VAZQUEZ ALATORRE
8	SERGIO PEREZ HERNANDEZ	VENTURA GARCIA HERNANDEZ
9	-----	MARIA MARIVEL SOLIS BARRERA
10	MARCO ANTONIO GONZALEZ REYES	RAUL DIAZ JIMENEZ
11	JULIETA GARCIA ZEPEDA	ISAINA SARAHÍ RENTERIA INFANTE
12	HUGO RAFAEL RUIZ LUSTRE	ALEJANDRO CANEK VAZQUEZ GÓNGORA
13	MARIA GUADALUPE EDITH CASTAÑEDA ORTIZ	VIRIDIANA ROJAS PORTUGUEZ
14	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ NAVARRETE	ISAIAS GOMEZ VENCES
15	MARIA CHAVEZ PEREZ	ANA SANTILLAN MENDEZ
16	AGUSTIN GARCIA RUBIO	GUSTAVO ARCIGA TORRES
17	EDITH MARISOL MERCADO TORRES	YURIDIA ELIZABETH CASTILLO CORREA
18	ALEJANDRO VIEDMA VELAZQUEZ	EMILIO ACOSTA MARTINEZ

CUARTO. Infórmese por conducto del Secretario Ejecutivo a la Secretaría General de la H. Cámara de Diputados, las asignaciones de diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional, de conformidad con la relación de nombres de los Puntos de Acuerdo que anteceden.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los CC. Francisco Favela Peñuñuri y Lilia Aguilar Gil, así como al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo General, en atención a la Consideración 46 del presente Acuerdo.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de 2018, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**